



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**“ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA NO
AUTOCRIMINACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN MATERIA PENAL”**

**AUTOR: TELLO VIDAL NEREXY IVETTE
TUTOR: DR. XAVIER RODAS GARCÉS, MGS**

GUAYAQUIL, OCTUBRE 2017



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

DR. RODAS GARCÉS GONZALO XAVIER
 NOMBRE DEL DOCENTE TUTOR
 C.I. 0701247116



***REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y
 TECNOLOGÍA***

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	ANÁLISIS DE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN MATERIA PENAL		
AUTOR:	TELLO VIDAL NEREXY IVETTE		
REVISOR :	AB. LITARDO SALAZAR FRANCISCA URBANA		
TUTOR:	DR. RODAS GARCÉS GONZALO XAVIER		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
ESPECIALIDAD:	DERECHO		
GRADO OBTENIDO:	TERCER NIVEL		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	OCTUBRE-2017	No. DE PÁGINAS:	69
ÁREAS TEMÁTICAS:	CONSTITUCIONAL		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	INCONSTITUCIONAL, AUTOINCRIMINACIÓN, CULPABILIDAD, PROCEDIMIENTO, LEGISLACIÓN UNCONSTITUTIONALITY, SELF-INCRIMINATION, GUILT, PROCEDURE, LEGISLATION		

RESUMEN: El presente trabajo de Titulación tiene como objetivo el análisis del procedimiento abreviado vs “Principio de No Auto-incriminación”, ya que dentro de la normativa penal ecuatoriana, se establece que las personas tienen derechos protegidos por la constitución y por los convenios y tratados internacionales de Derechos Humanos, por medio de la ejecución de garantías y principios rectores del derecho penal, como: imparcialidad, objetividad, tutela efectiva así también dentro de la Legislación Ecuatoriana existen procesos



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

enfocados principalmente a la celeridad y eficacia procesal, que dan origen al procedimiento abreviado, el mismo que da la facultad al procesado/a de acogerse o no a dicha posibilidad, siempre y cuando haya la libre aceptación por parte del mismo, tal como lo define el Art 635 Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo el tema por definir es la vulneración de derecho a la no autoincriminación en el procedimiento abreviado en materia penal.

ABSTRACT: The purpose of the present titling work is to analyze the abbreviated procedure vs. Principle of Non-Self-incrimination, since within the Ecuadorian criminal law, it is established that people have rights protected by the Constitution and by the International Conventions and treaties of Human Rights, through the execution of guaranties and guiding principles of criminal law, such as: impartiality, objectivity, effective protection, as well as within the Ecuadorian Legislation there are processes focused mainly on speed and procedural effectiveness, which giuve rise to the abbreviated procedure, the same one that gives the faculty the possibility of accepting or not to that possibility, as long as there is the free acceptance by the same, as defined by the Art 635 Integral Criminal Code. However, the subject to be defined is the violation of the right to non-self-incrimination in the abbreviated procedure in criminal matters.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> X SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 0982624112	E-mail: nerexy@hotmail.es
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre:	
	Teléfono:	
	E-mail:	





FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

Guayaquil, 30 de Agosto de 2017

Dra. Zoila Alvarado Moncada
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación Estudio de Caso (título) ANALISIS DE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN MATERIA PENAL del estudiante TELLO VIDAL NEREXY IVETTE , indicando ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que da el estudiante TELLO VIDAL NEREXY IVETTE está apto para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,

Dr. GONZALO XAVIER RODAS GARCES
C.I.0927776757



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO
NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS

Yo, TELLO VIDAL NEREXY IVETTE con C.I. No 0927775767, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es “ANÁLISIS DE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACION EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN MATERIA PENAL” son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente

TELLO VIDAL NEREXY IVETTE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESTUDIANTE (S)

C.I. No. 0927775767

*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

DEDICATORIA

Este trabajo investigativo, está dedicado a mi madre por ser el pilar y fuente de inspiración en cada una de mis decisiones y brindarme la oportunidad de crecer como profesional, con su amor, sabiduría, sacrificio y apoyo incondicional ha estado presente en cada momento de mi vida llenándola de felicidad, a DIOS como ejemplo de sacrificio y constancia.

A todos los que me brindaron ayuda, colaboración, apoyo incondicional ante todas las adversidades, quienes con afecto y entrega supieron darme el valor para seguir luchando en los momentos cuando ya me sentía derrotada.

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a la **UNIVERSIDAD DEGUAYAQUIL**, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, alma mater que me inculco la ética y moral forjando profesionales capacitados para enfrentar al mundo profesional.

Agradecimiento especial a mi Tutor Dr. XAVIER RODAS GARCES, quien me dio la oportunidad de llevar a cabo este trabajo de TITULACION.

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	XI
Abstract.....	XII

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN.....	1
1.- EL PROBLEMA.....	1
1.1.- DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:.....	1
1.3.- OBJETIVOS.....	3
1.3.1.- Objetivo General	3
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	3
1.4.- OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y CAMPO DE ACCIÓN.....	4
1.4.1.- Objeto de investigación.....	4
1.4.2.- Campo de Acción.....	4
1.4.3.- Identificación de la línea de investigación	4
1.4.4.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	5

CAPÍTULO II

2.- MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO.....	6
2.1.- Antecedentes investigativos.....	6
2.2.- Fundamentación Filosófica.....	6
2.3.- Fundamentación Legal.....	7
2.4.- Legislación comparada del procedimiento abreviado.....	8
2.4.1.- LEGISLACIÓN COLOMBIANA.....	8
2.4.2.- LEGISLACIÓN PERUANA.....	10
2.4.3.- LEGISLACIÓN CHILENA.....	11
2.5.- SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL ECUADOR.....	12
2.6.- GARANTIAS CONSTITUCIONALES.....	15
2.7.- DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN.....	17
2.8.- CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	18
2.9.- OBJETIVO Y FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO	19
2.9.1.- Objeto.....	19
2.9.2.- Finalidad	20
2.10.- Procedimiento abreviado	22

CAPITULO III

3.- MATERIALES Y MÉTODOS.....	25
3.1.- Materiales.....	25
3.2.- Metodos.....	25
3.2.1.- Método científico.....	25
3.2.2.- Método inductivo.....	25

3.2.3.- Método deductivo.....	25
3.2.4.- Método bibliográfico.....	26
3.2.5.- Método descriptivo.....	26
3.2.6.- Método documental.....	26
3.2.7.- Método analítico.....	26
3.2.8.- Método sintético.....	26
3.2.9.- Método estadístico.....	26
3-3.- TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS.....	27
3.3.1.- Técnicas.....	27
3.3.1.1.- Investigación de campo.....	27
3.3.1.2.- Tabla No. 1.....	27
.ANÁLISIS DE CASOS RESUELTOS POR:	
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	26
3.4.- ANÁLISIS: I	31
3.5.- ANÁLISIS: II.....	34
3.6.- ANÁLISIS: III	38
3.7.- Encuesta.....	38
3.7.1.- Cuestionario.....	38
3.7.2.- POBLACIÓN.....	38
3.7.3.- MUESTRA.....	40
3.7.4.- FORMULA.....	40
3.8.- PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.	40
3.9.- Entrevista	54

3.9.1.- Presentación y análisis de los resultados	
de las entrevistas.	54
3.9.2.- Interpretación a entrevistas.	57
3.10.- Desarrollo de la Preguntas.....	58
3.11.- Contrastación de hipótesis	59
3.12.- Fundamentación jurídica que sustenta la propuesta	
de reforma.....	60

CAPITULO IV

PROPUESTA DE LA INVESTIGACION

CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES	62
REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS.....	63
ANEXOS.....	70

INDICE DE TABLAS

TABLA N°. 1: Causas 09287-2016-01682 al 09287-2016-01701.....	25
TABLA N°. 2: Resultados de la primera pregunta de la encuesta.....	32
TABLA N°. 3: Resultados de la segunda pregunta de la encuesta.....	34
TABLA N°. 4 Resultados de la tercera pregunta de la encuesta.....	36
TABLA N°. 5 Resultados de la cuarta pregunta de la encuesta.....	38
TABLA N°. 6 Resultados de la quinta pregunta de la encuesta.....	41

ÍNDICE DE GRAFÍCOS

Grafico No. 1 Causas en porcentajes 09287-2016-01682 al 09287-2016-01701.....	26
Grafico No. 2 Procedimientos que se tramitaron las causas	26
Grafico No. 3 Resultados de la primera pregunta de la encuesta	33
Grafico No. 4 Resultados de la segunda pregunta de la encuesta....	35
Grafico No. 5 Resultados de la cuarta pregunta de la encuesta	37
Grafico No. 6 Resultados de la quinta pregunta de la encuesta	39
Grafico No. 7 Resultados de la quinta pregunta de la encuesta	41



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN**

**“ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA NO
AUTOINCRIMINACION EN LA IMPLEMENTACION DEL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO EN MATERIA PENAL”**

Autor: Nerexy Ivette Tello Vidal

Tutor: Dr. Gonzalo Xavier Rodas Garcés

Resumen

El presente trabajo de Titulación tiene como objetivo el análisis del procedimiento abreviado vs Principio de No Auto-incriminación”, ya que dentro de la normativa penal ecuatoriana, se establece que las personas tienen derechos protegidos por la Constitución y por los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, por medio de la ejecución de garantías y principios rectores del derecho penal, como: imparcialidad, objetividad, tutela efectiva así también dentro de la Legislación Ecuatoriana existen procesos enfocados principalmente a la celeridad y eficacia procesal, que dan origen al procedimiento abreviado, el mismo que da la facultad al procesado/a de acogerse o no a dicha posibilidad, siempre y cuando haya la libre aceptación por parte del mismo, tal como lo define el Art 635 Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo el tema por definir es la vulneración de derecho a la no autoincriminación en el procedimiento abreviado en materia penal.

Palabras Claves: inconstitucionalidad, autoinculpación, culpabilidad, procedimiento, legislación



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN**

"ANALYSIS OF THE VULNERATION OF THE RIGHT TO NON-SELF-INCRIMINATION IN THE IMPLEMENTATION OF THE ABBREVIATION PROCEDURE IN CRIMINAL MATTERS"

Author: Nerexy Ivette Tello Vidal

Advisor: Dr. Gonzalo Xavier Rodas Garcés

Abstract

The purpose of the present titling work is to analyze the abbreviated procedure vs. Principle of Non-Self-incrimination, since within the Ecuadorian criminal law, it is established that people have rights protected by the Constitution and by the International Conventions and Treaties of Human Rights, through the execution of guaranties and guiding principles of criminal law, such as: impartiality, objectivity, effective protection, as well as within the Ecuadorian Legislation there are processes focused mainly on speed and procedural effectiveness, which give rise to the abbreviated procedure, the same one that gives the faculty the possibility of accepting or not to that possibility, as long as there is the free acceptance by the same, as defined by the Art 635 Integral Criminal Code. However, the subject to be defined is the violation of the right to non-self-incrimination in the abbreviated procedure in criminal matters.

Keywords: unconstitutionality, self-incrimination, guilt, procedure, legislation

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de titulación se encamina a buscar un conocimiento claro sobre lo trascendental que es el Procedimiento Abreviado, la importancia que tiene dentro del Proceso Penal, sin dejar de lado la presunta violación de derechos constitucionales, aclarando las características, cuando es procedente aplicar el procedimiento Abreviado, Ecuador es un país que a través del tiempo ha logrado grandes cambios, ahora cuenta con un nuevo código de procedimiento penal de respeto y protección a los derechos en que incrementan nuevos tipos penales, con el único fin de dar cumplimiento a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia: El artículo 77 numeral 7 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador, con el fin de plantear, delimitar y justificar un problema social que involucra a nuestra norma punitiva, de la misma forma se encuentra los objetivos fundamentales de la investigación.

Marco teórico encontramos fundamentos científicos, antecedentes, conceptos, definiciones, derecho comparado procedimiento abreviado en la aplicación de la pena al procesado a fin de garantizar el Principio de no Autoincriminación, Presunción de inocencia, simplificación, celeridad y economía procesal, sustanciando el trabajo de estudio, en la hipótesis que esta propuesta a fin de establecer una solución sobre la problemática social y normativa formulando así las distintas variables.

Metodología de la investigación encontramos diferentes métodos, técnicas, e instrumentos que fueron utilizados de la mejor forma convirtiéndose en las herramientas fundamentales para la aplicación del trabajo de campo; tal forma que se encuentra dirigida la investigación de los procesos resueltos por el Procedimiento Abreviado en la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Durán en el periodo del 18,19 y 20 de Octubre del 2016.

CAPÍTULO I

1.- EL PROBLEMA

1.1.- DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Este estudio se llevará a cabo en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN-GUAYAS, de 20 denuncias tramitadas signadas con el número 09287 -2016-01682 al 09287-2016-016701, ingresadas los días 18,19 y 20 de Octubre del 2016.

1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El propósito del procedimiento abreviado es humanizar la actuación procesal y la pena, obtener pronta y cumplida justicia, activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito, propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación de imputado en la definición de su caso, más aún, la respuesta que se le da a la sociedad, de resolver el proceso, mediante la aplicación de mecanismos eficaces, dando una perspectiva diferente a la justicia, constituiría una vulneración al derecho constitucional a la no autoincriminación.

Los procesados acogen el procedimiento abreviado siendo esta acción de presunta culpabilidad del hecho, la imposición de una pena privativa de la libertad menor, sustanciándose el procedimiento abreviado de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal.

El planteamiento del problema en estudio se formula a través de las siguientes preguntas de investigación:

➤ ¿De qué manera la implementación del procedimiento abreviado, vulnera el derecho constitucional de no autoincriminación?

- ¿Cuáles son los beneficios de acogerse al procedimiento abreviado a cambio de la vulneración del derecho constitucional a la no autoincriminación?

- ¿Cuál es el rol de Fiscalía sus obligaciones y atribuciones dentro de la investigación previa y posterior instrucción fiscal?

- ¿Cuáles son las garantías constitucionales y procesales, que son vulneradas mediante la implementación del procedimiento abreviado en el proceso penal?

- Con la creación de un documento de análisis crítico del procedimiento abreviado y su incidencia al Derecho de no Autoincriminación contribuirá a no afectar este derecho”.

1.3.- OBJETIVOS

1.3.1.- Objetivo General

Analizar la vulneración del derecho constitucional a la no autoincriminación en la implementación del procedimiento abreviado en materia penal.

1.3.2.- Objetivos Específicos

Analizar jurídicamente los aspectos legales existentes en las garantías constitucionales y procesales, acorde con el procedimiento abreviado y su vulneración al derecho de la no autoincriminación, en base a la Constitución de la República del Ecuador vigente, convenios y tratados internacionales.

Determinar si en las causas penales tramitadas en la Unidad Judicial de lo Penal del Cantón Durán que se ha aplicado el procedimiento abreviado se ha vulnerado el Principio de no Autoincriminación.

Sustentar la garantía constitucional de la no autoincriminación mediante el análisis crítico-jurídico, evidencia su vulneración con la aplicación del procedimiento abreviado.

1.4.- OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y CAMPO DE ACCIÓN

1.4.1.- Objeto de investigación.

Con la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador viola derechos constitucionales, como es el derecho de no autoincriminación, por cuanto el procesado a fin de agilizar un proceso acepta el hecho que se le atribuye, dejándole así sin defensa ni aplicación del debido proceso.

1.4.2.- Campo de Acción

El campo de acción se concentrará principalmente en lo que se refiere al procedimiento abreviado dentro del Código Orgánico Integral Penal, donde se hace evidente como la aplicación del procedimiento abreviado por parte de los jueces y juezas de garantías penales violenta la garantía básica de la no autoincriminación como principio constitucional.

1.4.3.- Identificación de la línea de investigación

La línea de investigación del presente trabajo está en la presunta violación del principio de la no autoincriminación y la afectación de los derechos y garantías constitucionales.

1.4.4.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El procedimiento abreviado es un mecanismo que acelera los procesos penales tradicionales para dar respuestas efectiva a las partes procesales, siendo así un tema que causa alguna complejidad en su aplicación, ya que en ningún momento se ha estudiado de una manera clara la aplicación del procedimiento abreviado, la ley escrita y cuál es su aplicación y funcionamiento, y simplemente nos limitado a la facilidad de la solución alternativa.

La vigencia del Código Orgánico Integral Penal a partir de agosto 10 del 2014, ha permitido la implementación del sistema acusatorio oral signando nuevos roles a los participantes en el proceso penal, dejando en manos de la Fiscalía la investigación, en tanto que la decisión quedo en poder de la Función Judicial. De esta manera se trastoco el mundo jurídico en materia penal y la mentalidad de los Jueces y Juezas, fiscales, abogados y principalmente la ciudadanía concomitante a este nuevo sistema, surge el principio de no autoincriminación como un mecanismo de selección de casos para privilegiar la persecución penal más grave.

CAPÍTULO II

2.- MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO

2.1.- Antecedentes investigativos

El procedimiento abreviado dentro de la investigación doctrinaria tanto nacional como extranjera, para una correcta sustentación de las categorías fundamentales así como también de la comprobación de la hipótesis, pues de esta forma se garantiza el cumplimiento de las acepciones legales sobre el procedimiento abreviado, las penas que fueren aplicables y los principios que se encuentran consagrados en nuestra Constitución y en la norma adjetiva penal, proporcionando la necesidad de la sociedad de paz y justicia social además de los requerimientos de simplicidad, eficiencia, celeridad y economía procesal, que serán debidamente analizados, todo esto conlleva a expresar que el trabajo investigativo constituirá un aporte, importante, original y viable, en lo siguiente:

- Mejorar la actividad judicial en juzgados y tribunales de garantías penales.
- Optimizar la tramitación de los procesos a la ciudadanía que requiere agilidad en la administración de justicia.
- Atender a requerimientos de las personas usuarias a nombre de los infractores, lo cual lleva a reacciones primitivas de justicia: lo cual se debe erradicar.

En la apreciación que hace el doctor Ricardo Vaca Andrade,

2.2.- Fundamentación Filosófica

Los datos histórico- conceptuales, ayudan a cualquier sistema de justicia penal el conocer y fallar a partir del procedimiento ordinario todos los casos ante él recurridos. Es lo que hoy pretendiendo posibilitar la economía de recursos y de tiempo se propone descongestionar el sobrecargo del sistema judicial, a través de un

acuerdo de procedimiento entre la fiscalía y el imputado (procedimiento abreviado). Pues como bien explica Julio Maier: siendo en la actualidad procedimiento especial donde intervienen el Estado representado por la Fiscalía, el imputado, su defensor, Juez o Tribunal de acuerdo al caso que se pretenda resolver mediante el Procedimiento Abreviado.

El Procedimiento Abreviado tiene su fundamento sustancial en la confesión que hace el imputado de forma libre y sin presión alguna a la Fiscalía, sólo al cometimiento de la infracción esta confesión le da la oportunidad al imputado de que el fiscal tenga que solicitarle al juez juzgador la imposición de la pena mínima del delito imputable o tentativa sancionado hasta diez años. O sea, que con la confesión que le proporciona el acusado por la comisión de un delito penal, el fiscal a cambio le garantiza que el tribunal de juicio le impondrá solo la pena solicitada por el ministerio público, de ahí el concepto de justicia negociada.

El procedimiento abreviado parece como alternativa eficaz para la administración de la justicia, diseñándose como una figura jurídica a través de una especie de juicio que se le hace al imputado en donde se le impone una pena menor, por el cometimiento de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre fiscalía y el procesado.

2.3.- Fundamentación Legal

El Sistema Penal acorde a la necesidad ideológica democrática, que sea respetuosa de los derechos fundamentales de los sujetos procesales así como también el ofendido lo sea para el procesado y que recoja mecanismos para quienes ejercen funciones en el ámbito jurídico penal escuchen a los ciudadanos, profundicen en el conflicto subyacente y otorguen soluciones por vías más expeditas y humanitarias.

La vigencia del Código Orgánico Integral Penal, mira hacia una ley procesal que introduce básicamente un sistema distinto al ya caduco, lento e ineficiente sistema inquisitivo, nuestra sociedad reclama agilidad mediante su reducción a diligencias estrictamente sanas; la eliminación de trámites y requisitos inútiles, así como aprovechamiento de los adelantos técnicos sobre todo de los medios de comunicación; la potenciación y facilitación de la negociación del consenso, dentro de los límites que la constitución y el nuevo código permite a los sujetos del proceso, para propiciar la anticipación y por consiguiente la conformidad que deviene en agilidad de los juicios; y por sobre todo la custodia ante cualquier vulneración de derechos ciudadanos y garantías procesales.

En definitiva, un código que guardando la debida postura constitucional, contenga un conjunto de reglas que distribuyan el poder, determinando que órganos pueden aplicar una pena por parte de jueces o tribunales, los pasos a seguir para ello en juicio previo y los recaudos a tomarse durante ese juicio siendo el cumplimiento de las formas sustanciales del acusación, defensa, prueba y fallo; todo lo cual diseñado con miras a obtener agilidad y eficiencia.

2.4.- Legislación comparada del procedimiento abreviado

2.4.1.- LEGISLACIÓN COLOMBIANA

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública. El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición

de actos administrativos que no resulten arbitrarios, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes Cfr. (Corte Constitucional. Sentencia T-1341 del 11 de diciembre de 2001

La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso.

De acuerdo a la presente cita se indica que la legislación colombiana forma parte de los diferentes convenios y tratados internacionales que tienen como finalidad garantizar los derechos de las personas, todo esto se encuentra a la par con nuestra legislación, ya que en el caso en el que una persona por cualquier circunstancia se encuentra formando parte de un hecho ilícito tiene la facultad de presentar las medidas o pruebas necesarias con las cuales se garanticen su inocencia, más aún tienen la facultad de contar con la defensa de los abogados, los mismos que tienen la obligación de proteger los derechos de las personas.

2.4.2.- LEGISLACIÓN PERUANA

“La Constitución Política del Perú, en su artículo 139°, inciso 14), reconoce el derecho de defensa. El Tribunal Constitucional considera que el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, constituye una de las condiciones indispensables para que un proceso judicial sea realizado con arreglo al debido proceso. El ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión”.

Para ello, es preciso que el letrado esté debidamente capacitado y habilitado conforme a ley; y, en particular, que no esté comprendido en ninguno de los impedimentos previstos en los artículos 285, 286 y 287 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En otras palabras, reconocer el ejercicio del derecho de defensa en forma integral, a un procesado que no ostenta la calidad de abogado, implicaría someterlo a un estado de indefensión por ausencia de una asistencia letrada, versada en el conocimiento del Derecho y de la técnica de los procedimientos legales, situación que, además, quebranta el principio de igualdad de armas o igualdad procesal de las partes. Por lo expuesto, no se ha vulnerado el derecho constitucional invocado en la demanda, puesto que la demandante puede ejercer personalmente su defensa en los momentos procesales que le garantiza la ley penal de la materia, sin perjuicio de ser asistida por un abogado de su elección, o en todo caso, contar con un defensor de oficio asignado por el Estado”. (Peralta, 2004, pág. 41)

2.4.3.- LEGISLACIÓN CHILENA

“Se halla regulado por la Constitución chilena de 1980, que entre otras cosas establece:

- Que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida.

- Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho.

- La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos”. (Constitución de la República de Chile)

En la legislación chilena se indica que toda persona tiene derecho a la defensa de conformidad con lo que dispone la ley, y se prohíbe todo tipo de acto que vaya a violentar la defensa de las personas, en los casos en los cuales se haya producido algún tipo de vulneración de los derechos, de la misma manera se indica la tipificación del principio de legalidad en el cual se indica que para que una persona sea sancionado de conformidad con lo que dispone la ley.

“Además, se añadió en reforma constitucional:

- La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes.

- Toda persona imputada de delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.

Las principales formas de cumplimiento de esta garantía se consagran en la institución de abogado de turno y por organismos como la Corporación de Asistencia Judicial y la Defensoría Penal Pública”. (Constitución de la República de Chile)

2.5.- SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL ECUADOR

Ecuador, es el país de América Latina que mayor número de Constituciones ha tenido desde que se fundó como República en 1830, y la que tuvo más vigencia fue la Constitución de 1979 luego de ser aprobada en el Referéndum de 1978, aunque con numerosas modificaciones a lo largo de los 19 años que rigió. A esta Constitución le sustituyó la expedida el 5 de Junio de 1998 y vigente desde el 11 de Agosto del mismo año, Carta Suprema que a más de regular las normas que amparan los derechos y libertad de las personas, organiza el Estado y las Instituciones Democráticas, impulsa el desarrollo económico y social, cuyo contenido la hizo merecedora a ser considerada como la más avanzada en América Latina, esta Constitución en el art. 194 disponía que:

La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y la contradicción de las pruebas, se tramitara por el sistema oral, aplicando los principios: dispositivo, concentración e inmediación.

El Ecuador se caracterizaba por la lentitud del desarrollo de los procesos penales, utilizando el procedimiento escrito, siendo necesario y urgente la implantación del modelo acusatorio y la oralidad en el juzgamiento.

En la actualidad la Constitución de la República del Ecuador, dictada por la Asamblea Nacional Constituyente, aprobada en Referéndum el 28 de Septiembre del 2008, y publicada en el Registro Oficial N.449 del 20 de Octubre del 2008, la misma que se encuentra vigente, establece los derechos de protección de los individuos, y en su art. 75 expresa que: El derecho que tiene la persona para acceder a la justicia de forma gratuita, mediante los principios de imparcialidad, inmediación, celeridad y

Tutela Efectiva, además ratifica las garantías del Debido Proceso y sus principios básicos, y que la sustanciación de los procesos se llevará a cabo mediante el sistema oral, contradictorio y público, sumándose de esta manera a la corriente Latinoamericana, que busca la adopción de sistemas que ofrezcan mayor eficacia para la investigación de los delitos y mayor garantía de respeto a los derechos de las personas.

Este Sistema de Procedimiento Oral se encuentra establecido en la nuestra Constitución en el art. 168, numeral 6, que todos los procesos, en este caso el proceso penal, deben llevarse a cabo en su totalidad, desde su inicio hasta su conclusión de forma oral, pública y contradictoria, acorde con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

El Sistema Acusatorio en el que se aplica el Procedimiento Oral, a más de garantizar los derechos de la víctima y del procesado, asegura una mayor eficacia de las tareas de investigación son por parte de la Fiscalía como lo determina el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, señala que la Fiscalía es quien dirige la investigación pre procesal y procesal penal ejerciendo la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención.

La Fiscalía realiza la investigación integral auxiliada de medicina legal, ciencias forenses incluyendo personal civil y policial, el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes dentro del proceso penal. Cuando llega a su conocimiento la noticia criminal a fin de garantizar los derechos de la víctima y procesado, a fin de que se cumpla con el debido proceso, con la Tutela Efectiva, respetando los principios de oportunidad, contradicción, legalidad, celeridad, eficiencia y demás que señala el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal.

El nombre de este sistema acusatorio, se justifica por la importancia que en él adquiere la acusación, que resulta indispensable para que se inicie el proceso, pues el acusado debe conocer detalladamente los hechos por los cuales se le somete a un proceso penal. De acuerdo al Dr. Ariosto Reinoso:

“En este sistema es en donde aparecen diferenciadas claramente tres funciones en el proceso penal: la función de acusación que a su turno implica previa investigación; la función de defensa; y, finalmente la función de juzgamiento que lo realiza un juez o Tribunal como ente imparcial.”

El Derecho Procesal Penal en el Ecuador, refiriéndonos a la orden de prisión preventiva, a pesar de que es una medida de carácter personal, en el Código de Procedimiento Penal vigente en el año 1999, en Libro Tercero, Capítulo Único, determinaba los Principios Fundamentales del Proceso Penal que se aplicaba un Sistema Inquisitorio, algunos de estos principios se mantienen hasta la actualidad como son:

a.- la comprobación conforme a derecho de la existencia de alguna acción u omisión punible;

b.- En el proceso deben constar la comprobación como la de responsabilidad penal del acusado. En ese cuerpo normativo se refería a la detención, la juez se le facultaba con fines investigativos ordenar la detención de una persona sea por conocimiento personal o por informe verbal o escrito de los agentes de policía o de cualquier persona estas funciones constaban en el Art. 172 y para dictar la prisión preventiva lo hacía una vez cumplidos los requisitos del Art. 177 del Código de procedimiento Penal. Cabe indicar que en ese cuerpo legal No existían los Procedimiento Especiales como es el Procedimiento Abreviado que es materia de mi estudio. Avanzando en el análisis de nuestra Legislación en el año 2009 se producen Reformas en el Código de Procedimiento Penal, en lo que se refiere al Proceso Penal, ya se cambia el Sistema Inquisitorio al Sistema Acusatorio, donde se respeta los principios del debido proceso y el Sistema Acusatorio Oral, en el que tratar los derechos de las partes se lo debe realizar mediante Audiencias Orales Públicas y

Contradictorias, cuya conducción de estas Audiencias las realiza el Juez llamado de Garantías Penales.

2.6- GARANTIAS CONSTITUCIONALES

De lo que se ha analizado, se desprende que el Procedimiento Especial denominado Procedimiento Abreviado, ha sido creado en España en el año de 1988, y que se encuentra normado en nuestro Código Orgánico Integral Penal en el Art. 634,635, 636,637,638,639, que lo que busca es, una reducción, un ahorro en materia económica tanto para la víctima, como para el procesado, al aceptar este último la teoría del caso que propone la Fiscalía, sin importar que esta sea inducida a su aceptación terminando de esta manera el proceso penal, en la que el Juez Penal dicta sentencia condenatoria, luego que el fiscal propone al procesado y su defensor sea este publico o privado acogerse al procedimiento abreviado y si el procesado acepta la culpabilidad, acuerdan la calificación jurídica del hecho punible y se negocia la pena que se solicitara al Juez.

La Constitución del Ecuador, se refiere al derecho de las personas a la defensa, específicamente en su Art. 76 numeral 7, de los cuales me permitiré hacer un análisis de esta disposición legal en lo que considero se vulnera los derechos del proceso.

El tiempo que tiene el procesado para poder preparar su defensa es demasiado corto, para poder contradecir los elementos de convicción que presenta la víctima, como la Fiscalía, como elementos de cargo a fin de obtener una imputación de un hecho punible que supuestamente ha cometido el procesado. Respecto a la imputación, Vélez Maricen de dice:

“En primer lugar, para que alguien pueda defenderse es imprescindible que exista algo de que defenderse: esto es, algo que se le atribuya haber hecho u omitido hacer en el mundo fáctico, con significado en el mundo jurídico, exigencia que en

materia procesal penal se conoce como Imputación, la Fiscalía establecerá que los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta diez años.

Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. Esta garantía básica en el Procedimiento Abreviado, considero que no se la aplica, puesto que el procesado no tiene la oportunidad de ser escuchado, al aceptar la teoría del caso de la Fiscalía, cuyo propósito tiene de que se dicte una sentencia en forma inmediata, por parte del Juez Penal, con el objeto de que exista una mayor celeridad procesal, lo que se denomina sentencia "in voce", en la que tiene que protegerse el interés público y la reparación integral de la víctima.

Cabe mencionar que en el momento procesal oportuno se pueda aplicar el Procedimiento Abreviado, no se presentan pruebas, sino son elementos de cargo por parte de la víctima y de la Fiscalía y de descargo por parte del procesado. Efectivamente el Procedimiento Abreviado, se lo hace efectivo, es para prescindir de la presentación de pruebas en el momento procesal oportuno, esto es en la Audiencia de Juicio ante el Tribunal Penal, tal vez con los elementos de descargo que tiene la posibilidad el procesado de presentarlos dentro de la Investigación Pre-procesal y posteriormente a la Audiencia de Formulación de cargos, le pueda servir para "negociar" con el Fiscal, la sanción menos fuerte de acuerdo al tipo penal del que se le está procesando, esto con el objeto de que tenga derecho a contradecir los elementos de cargo que presentan el Fiscal y la víctima.

Cabe mencionar que la Fiscalía, no aplica este Procedimiento Abreviado en todos los casos que el Código Orgánico Integral Penal lo permite, sino que este Procedimiento Especial denominado Abreviado, lo hace efectivo cuando el Fiscal cree que debe hacerlo, es decir que aparentemente es una facultad de la Fiscalía, cuando en la práctica, en la mayoría de los casos el procesado se acoge a este procedimiento es para "negociar" la pena con la Fiscalía, que deberá ser dictada por

el Juez Penal, puesto que con un Procedimiento Ordinario, sería acreedor a una pena mucho más dura.

2.7.- DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN.

La Constitución del Ecuador, garantiza este principio fundamental que es el de la no autoincriminación, como así lo dispone el Art. 77 numeral 7 literal c, de la Constitución de la República del Ecuador.

Esta es una de las garantías básicas en caso de privación de la libertad, es decir que es un derecho al principio de libertad de toda persona, garantías estas que se encuentran recogidas en nuestro ordenamiento legal, al gozar en el Estado Ecuatoriano, de Garantías Constitucionales y Legales, de respeto a las libertades y Derechos Humanos que tenemos los seres humanos, al respecto el Tratadista Julio Mayer se refiere en los siguientes términos: "una garantía frente al Poder del Estado y representa una limitación al poder estatal".

Toda persona que se encuentra procesada, tiene el derecho a no declarar contra si mismo -Nemo tenetur se ipsum accusare- por el supuesto cometimiento de un delito, es tan importante la declaración que realiza la persona que se encuentra procesada, puesto que entre las garantías que tiene es el de ser debidamente informado por parte del Fiscal que está investigando del supuesto delito que se le imputa, quien debe prevenirle que su versión la realiza sin juramento, que puede acogerse al derecho al silencio, ya que su versión puede acarrearle responsabilidad penal.

Este derecho que tiene la persona de auto incriminarse o no, porque puede estar en peligro su integridad o su vida, o la de sus familiares y por lo tanto no le

queda más que auto incriminarse de un supuesto delito que tal vez jamás lo cometió, pero que por resguardar su integridad tiene que aceptar los hechos que se le están imputando, y negociar con el Fiscal, la propuesta de este, con el objeto de obtener una pena mínima. Esta versión que la realiza el procesado, se la considera como un elemento de autodefensa, que no se considera como prueba en su contra, como lo era en el sistema inquisitivo donde la declaración del imputado se lo consideraba como prueba en su contra.

2.8.- CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

La legislación ecuatoriana en la necesidad de brindar una mejor administración de Justicia busca mecanismos de simplificación de procedimientos penales ordinarios, adoptando la justicia negociada como tendencias procesales que permitan celeridad y simplificación como lo existe en diversos países, dejando atrás los sistemas acusatorios.

Siendo forma estructural semántica el concepto de procedimiento abreviado, salta a la vista origen el verbo abreviar que significa a su vez simplificar, aligerar, acelerar dentro de un proceso judicial lo que permite agilizar los actos y etapas a fin de obtener una resolución o sentencia judicial ágil.

Para el Doctor Alberto Bovino viene a ser un juicio rápido ya que interrumpe la discusión de la defensa y acusación, atendiendo solo la confesión libre y voluntaria del procesado y la pena acordada y solicitada por el fiscal al Juez para su dictamen acusatorio.

Para el jurista ecuatoriano Jorge Zavala Baquerizo el procedimiento abreviado es una técnica donde el fiscal hacedor proporciona los componentes para obtener

una inculpación y ofrecerle el regalo de la pena atenuada, a decir existe un arreglo desfavorable ya que entran en juego los principios del procesado es especial y las demás partes involucradas.

El tratadista estima que el Procedimiento abreviado parte de la admisión del hecho punible reconocido por el procesado. Con esta base, se procede a la negociación de la pena, la multa y lo concerniente a la reparación integral de la víctima del delito.

Sobre este punto, el tratadista ecuatoriano Alfonso Zambrano Pasquel, es radical y al referirse al procedimiento abreviado, señala que:

La característica fundamental del procedimiento abreviado es que no se observan los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediatez, así como también no se lleva a cabo la reproducción de las pruebas, lo que se realiza es que una vez obtenida la confesión se aplica la pena evadiendo tácitamente estas garantías.

El autor define que el procedimiento abreviado pasa a segundo plano, por principios característicos del debido proceso como: celeridad, oralidad, publicidad, contradicción e inmediatez los mismos que se observan en un proceso penal ordinario a diferencia del procedimiento abreviado donde prevalece la “autonomía de voluntad” del procesado.

2.9.- OBJETIVO Y FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

2.9.1.- Objeto.-

El objeto, es que el delito cometido tenga una pena privativa de libertad que no exceda en 10 años, y que el procesado diga si yo cometí el delito, es decir la autoinculpación.

La finalidad viene a ser la negociación de la pena que el fiscal sugiere al procesado si este se acoge al procedimiento abreviado que está en la rebaja de la pena, que para el procesado lo recibe como un beneficio.

Debemos aclarar que este aspecto tanto en el Procedimiento Abreviado como en el Procedimiento Ordinario es de vital importancia, ya que un delito para ser sancionado debe haber sido cometido de alguna manera, y este a su vez sancionado por el delito cometido ante el Juez o Tribunal de Garantías penales.

Esto indica que siguiendo la delimitación del objeto para la aplicación del Procedimiento Abreviado, se ha propuesto a los distintos ordenamientos jurídicos para utilizarlos solo en delitos leves; actualmente se requiere su aplicación en tipos delictivos de mayor gravedad y nuevas propuestas igualmente conflictivas de la sociedad en desarrollo va descubriendo, sin embargo las ventajas de este Procedimiento no pretende dar una solución integral a los problemas que afecten al sistema penal actualmente, sino aportar razones debidamente fundadas que aprueben llegar a la decisión final del conflicto, sin recorrer por todas las etapas del proceso común.

2.9.2.- Finalidad.

El propósito del procedimiento abreviado es cambiar la actuación procesal y la pena, tratando de buscar una solución a los conflictos sociales que genera el delito, remediar integralmente los perjuicios ocasionados con el injusto y conseguir una pronta y cumplida justicia, a fin de no desmerecer la administración de justicia y evitar su cuestionamiento.

Conforme lo manifiesta el doctor Vaca Andrade en su texto Manual de Derecho Procesal Penal. La finalidad primordial sea la de permitir que dentro del proceso penal se practiquen diligencias necesarias para poder llegar a un cabal descubrimiento de la verdad histórica, en sentido mas amplio, completo y total, esto es, la forma en que se producen los acontecimientos.

En cuanto a la finalidad este procedimiento a través de su abreviación en el proceso aspira establecer la existencia o inexistencia de la infracción y la responsabilidad o la inocencia del imputado aplicando lo más ajustado a la realidad sus principios de celeridad, oralidad y economía de recursos.

Para el doctor Alfonso Zambrano Pasquel, la característica del procedimiento abreviado, el desacato a los principios consagrados en la Constitución como oralidad, publicidad, contradicción, inmediación a recabar los elementos de convicción entre otros que fiscalía tiene con facultad para ejercer la acción penal, y garantiza los derechos de las partes del proceso, todo mediante la confesión del procesado.

En nuestro Estado Constitucional de Derechos y Justicia se garantiza a toda persona que no puede ser forzada a declarar en contra de si mismo, en un hecho que le lleve a la responsabilidad penal.

La norma legal infra constitucional señala que el Procedimiento abreviado se debe tramitar acorde a las reglas establecidas en el artículo 635, las cuales le atribuyen las características de:

Acción Restrictiva, solo aplica a delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta 10 años.

Acción Convencional.- por el acuerdo que debe existir entre el fiscal y el procesado con la aceptación de hecho.

Acción Oficialista.- puesto que es la norma que dispone al agente fiscal que proponga al procesado acogerse al procedimiento abreviado.

Acción participación del procesado.- tiene que aportar con la justicia penal de forma libre y voluntaria aceptar el cometimiento del hecho.

2.10.- Procedimiento abreviado

El trámite se da a partir de que el procesado se acoge al procedimiento abreviado y de aceptar la calificación jurídica del hecho punible y la pena acordada.

La o el fiscal solicita por escrito al Juez o de forma oral el sometimiento del procedimiento abreviado. Acorde con el artículo 636 del C.O.I.P.

El trámite se da a partir de que el procesado se acoge al procedimiento abreviado y de aceptar la calificación jurídica del hecho punible y la pena acordada.

La o el fiscal solicita por escrito al Juez o de forma oral el sometimiento del procedimiento abreviado. Acorde con el artículo 636 del C.O.I.P.

La Audiencia se convoca a los sujetos procesales dentro de las veinte y cuatro horas, a audiencia oral y publica en la que se acepta o rechaza el procedimiento abreviado, como lo indica el artículo 637 del C.O.I.P.

La resolución la dicta el Juez dentro de la audiencia con la pena acordada previamente entre el agente fiscal y procesado.- tal como lo señala el artículo 638 del C.O.I.P.

En caso de que haya negativa a la aceptación del acuerdo o no reúna los requisitos exigidos o haya clara vulneración de derechos el juzgador no la sustancia y ordena el archivo y se procederá a un procedimiento ordinario.

CAPITULO III

3.- MATERIALES Y MÉTODOS

3.1.- Materiales

Con la finalidad de estructurar la base teórica se emplearon básicamente textos, leyes, revistas, sentencias, jurídicas relacionados con el tema investigado, internet, prendive, computadora, grabadora para realizar las entrevistas, para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual formase utilizaron recursos materiales como papel, copiadora, impresora, computador y otros materiales de oficina.

3.2.- Métodos

Este trabajo se lo realiza de acuerdo a lo previsto en la metodología de la investigación jurídica, por las características de este estudio en lo general regido por los lineamientos de los siguientes

3.2.1.- Método científico, para el desarrollo del trabajo se partió de la determinación de la problemática jurídica, y en torno a ella hice la formulación de hipótesis sujeta a comprobación con los resultados obtenidos en el proceso investigativo. Siendo este método el que permitirá establecer analogía entre los diferentes aspectos que tienen relación con el problema investigado, como camino para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada.

3.2.2.- Método inductivo, que partió desde aspectos de carácter particular, tener la idea global de la temática investigada.

3.2.3.- Método deductivo, para desde la concepción general del problema de estudio, enfocar cada uno de sus aspectos particulares, es decir dividir la problemática en sus partes.

3.2.4.- Método bibliográfico, es utilizado para la recopilación de material bibliográfico relacionado con cada una de las categorías conceptuales que forman parte del acopio teórico de la investigación.

3.2.5.- Método descriptivo, se empleó en la descripción de los comentarios personales elaborados respecto da cada uno de los conceptos doctrinarios así como también de las normas jurídicas que constan en la revisión de literatura del trabajo.

3.2.6.- Método documental, fue de singular utilidad en la elaboración del marco referencial del trabajo investigativo, por cuanto se recopilaron y escogieron algunos documentos que tienen relación con los derechos de las personas.

3.2.7.- Método analítico, que permitió la presentación análisis en alcance de las posiciones aportadas por encuestas realizadas a quince egresados de la facultad de derecho y diez funcionarios y empleados de la Fiscalía de Durán y entrevistas a tres profesionales del derecho, relacionarlas con el objeto de estudio, este método hizo posible también el análisis de los criterios doctrinarios recopilados sobre cada uno de los conceptos que forman parte del sustento teórico de la investigación.

3.2.8.- Método sintético, que facilitó concretar resultados obtenidos en las encuestas realizadas en el proceso de desarrollo del trabajo ejecutado, y los comentarios teóricos presentados en la investigación.

3.2.9.- Método estadístico, utilizado en el desarrollo de la investigación ampo, específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas,

lo que hizo posible proyectar los resultados obtenidos a través de frecuencias y porcentajes ordenados en la respectivas tablas y representados, en gráficos estadísticos que permitieron realizar el análisis comparativo, y llegar a conclusiones, recomendaciones.

3.3.- TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS

3.3.1.- Técnicas

3-3.1.1.- Investigación de campo.- Se realizó a los procesos tramitados en la Unidad Judicial de lo Penal con sede en el Cantón Durán signados desde el número 01682 a 016701 (20), ingresadas en los días 18,19 y 20 de Octubre del 2016. Las causas en referencia las he clasificado por delito dando el siguiente detalle:

3.3.1.2.- Tabla No. 1: Causas TRAMITADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL CON SEDE EN EL CANTON DURAN-GUAYAS 09287-2016-01682 al 09287-2016-01701. Ingresadas los días 18,19 y 20 de Octubre del 2016, clasificados por delitos.

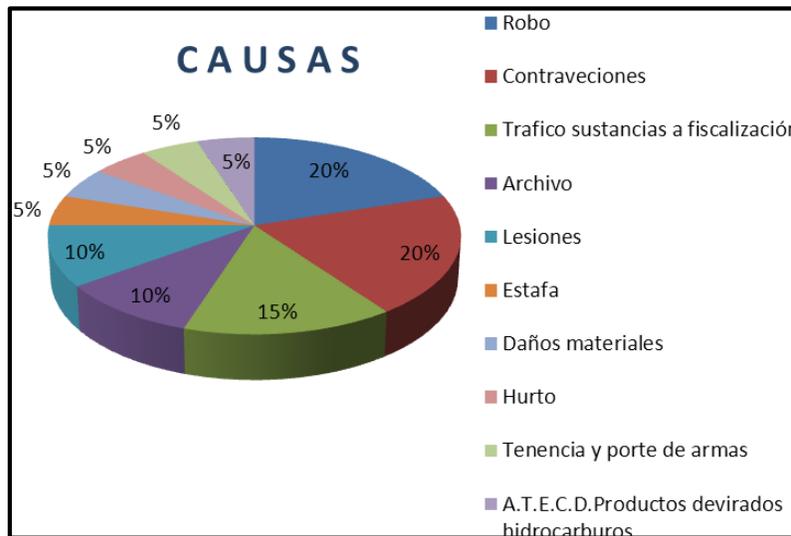
Delito	Art.	Causas
Robo	189.2	4
Contravenciones de cuarta clase	396.1.1	4
Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	220. 1. B	3
Archivo de la investigación previa	586	2
Lesiones causadas por accidente de tránsito	379. 4	2
Estafa	186 .1	1

Daños materiales	380 .1	1
Hurto	196.1	1
Tenencia y porte de armas	360.1	1
Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles	264	1

Fuente: Fiscalía del Cantón Duran

Elaborado por: Nerexy Tello Vidal

3.3.1.3.- Grafico No. 1 Causas por delitos en porcentajes tramitadas en la Unidad Judicial de lo Penal con sede en el Cantón DURAN-GUAYAS 09287-2016-01682 al 09287-2016-01701. Ingresadas los días 18,19 y 20 de Octubre del 2016, clasificados por delitos.

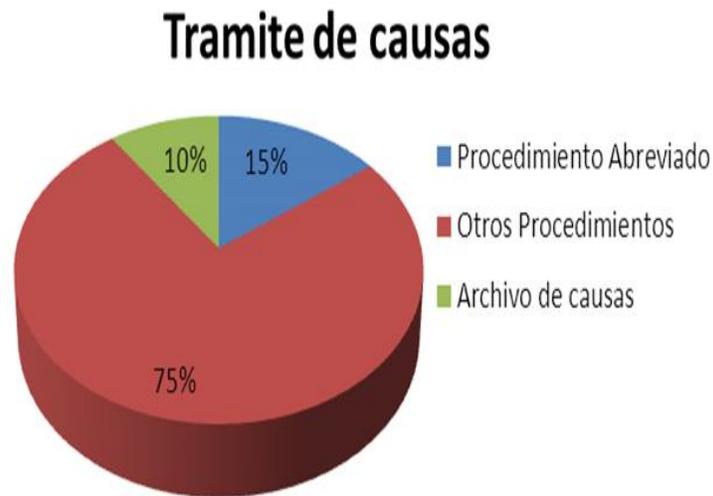


Fuente: Fiscalía del Cantón Duran

Elaborado por: Nerexy Tello Vidal

Estableciendo que el estudio nos dio como resultado concede en la unidad judicial en el canton duran en los delitos Robo 20%, Contravenciones 20%, Trafico sustancias a fiscalización 15%, Archivo 10%, Lesiones 10%, Estafa 5%, Daños materiales 5%, Hurto 5%, tenencia y porte de armas 5%, A.T.E.C.D. Productos derivados hidrocarburos 5%

3.3.1.4.- Grafico No. 2 Procedimientos que se tramitaron las causas



Fuente Fiscalía del Cantón Duran

Elaborado por: Nerexy Tello Vidal

Estableciendo que el estudio nos dio como resultado tres de las causas se cogieron al procedimiento abreviado realizando el análisis de las mismas; que representan el 15%, el 10% se ordena el archivo y el 75% se tramitaron por otros procedimientos.

3.4.- .ANALISIS: I CASO RESUELTO POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Proceso: 09287-2016-01685

Dependencia UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN
jurisdiccional: DURÁN

Acción/Infracción: 220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS
SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LITERAL B)

Actor(es) FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES
Ofendido(s): DEL CANTON DURAN

Demandado(s) CAMACHO SEGURA ALEX OMAR

Procesado(s):

Procedimiento: Abreviado

Audiencia /formulación 18 de octubre del 2016
de cargos:

Jueza: Manuel Yuquilema Mullo

Fiscal: Víctor Altamirano Cartagena

Stefanni Silva Colina Defensora Pública.

Defensa del

Procesado:

día 26 de octubre del 2016

Convocatoria Audiencia

/Juicio Directo:

Validez del

Procedimiento:

No hay vicios de procedibilidad, se declara válido el proceso, cumpliendo las solemnidades sustanciales comunes a esta clase de juicios.

Sentencia:

Declarándolo a CAMACHO SEGURA ALEX OMAR en el grado de AUTOR del delito tipificado y sancionado en el Art. 220 Numeral 1 literal b) del Código Orgánico Integral Penal

Pena acordada entre el
procesado, la defensa y

fiscalía:

DIECIOCHO MESES de privación de la libertad, en apego a lo prescrito en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal # 6. la multa de (6) salarios básicos unificados del trabajador en general, esto en apego a lo previsto en el Art. 70 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal..

Análisis

Este caso se resuelve por medio del procedimiento abreviado dentro del ámbito penal específicamente en un caso de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN en el GRADO de AUTOR DIRECTO del delito tipificado y sancionado en el artículo Art. 220, numeral 1, literal B del Código Orgánico Integral Penal. La admisibilidad del procedimiento es aceptado directamente en la Audiencia de procedimiento directo convocado para el día 26 de octubre del 2016, cumplir con los presupuestos requeridos para su aplicación del mismo como básicamente es la aceptación del hecho fáctico, consentimiento libre y voluntario del procesado entre las demás reglas señaladas en el artículo 635 del COIP,

El Juez dentro de su competencia y jurisdicción mediante sentencia condenatoria declara al señor CAMACHO SEGURA ALEX OMAR en el grado de AUTOR del delito tipificado y sancionado en el Art. 220 Numeral 1 literal b del Código Orgánico Integral Penal, luego de haber escuchado personalmente al procesado imponiéndole la pena acordada entre el procesado, la defensa y la fiscalía de 18 meses de privación de libertad de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 635 numeral 6 y 636 inc. 3ro, del Código Orgánico Integral Penal, multa de 6 salarios del trabajador en general, la misma que se encuentra dentro del rango de aplicabilidad del procedimiento abreviado, La investigación en este caso el procesado tuvo la oportunidad de acogerse al procedimiento abreviado en la audiencia convocado para procedimiento directo, y con ello se ampliaría el análisis del hecho punible así como también se garantizaría principios rectores del procesado para llegar a la correcta aplicación de la norma. Generando así un mejor análisis e investigación del proceso penal y obteniendo con ello la aplicación correcta de la ley y la justicia en analogía con el delito.

En este caso si hay violación de derechos ya que siendo en caso de delito flagrante teniendo las pruebas en cadena de custodia la fiscalía no investiga ya que las consecuencias son de daño general a la sociedad. El procedimiento abreviado no vigila a todas las partes procesales.

3.5.- ANALISIS: II CASO RESUELTO POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Proceso: 09287-2016-01689

Dependencia jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN

Acción/Infracción:
ROBO, art 189 Inc.1; en delito flagrante

Actor(es)

Ofendido(s): OCHOA MACIAS JACQUELINE MARIA Y
VÍCTOR ISRAEL PARCO OCHOA

Demandado(s)

Procesado(s): DIAZ GAMBOA KEVIN EDUARDO

Procedimiento:
Abreviado

Penas:
5 meses y 19 días de privación de la libertad

Audiencia /formulación
de cargos: 29 de enero del 2017 a las 12h40

Jueza:

Fiscal: Norma Viscarra Guerrero

Defensa del Franklin Muzzio Manrique

Procesado: Jenny Mera Ortiz en representación del adolescente K.E.D.C.

Cierre de la Instrucción Fiscal: 21 de octubre del 2016

Convocatoria Audiencia de Preparatoria de Juicio 07 de octubre del 2016 a las 11h00

Audiencia de Procedimiento Abreviado:

Validez del Procedimiento: 08 de marzo del 2017, a las 17h00

Sentencia: No hay vicios de procedibilidad, se declara válido el proceso, cumpliendo las solemnidades sustanciales comunes a esta clase de juicios.

Pena acordada entre el procesado, la defensa y fiscalía: Se declara a DIAZ GAMBOA KEVIN EDUARDO, de 20 años de edad, CULPABLE por en de RESPONSABLE en el grado de AUTOR DIRECTO del delito tipificado y sancionado en el artículo Art. 189 inc. 2 del Código Orgánico Integral Penal.

a.- 05 meses 19 días de privación de libertad de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 398 y 402 del C O I P. y Arts. 224 y 225 numeral 6to del C O FJ.

b.- multa de 3 salarios del trabajador en general,

c.- Reparación integral de 60 dólares en favor de la víctima.

ANÁLISIS:

Con la aplicación del procedimiento abreviado dentro del ámbito penal específicamente en un caso de ROBO en el AUTOR DIRECTO del delito tipificado y sancionado en el artículo Art. 189 inc. 2 del Código Orgánico Integral Penal. La admisibilidad del procedimiento es acepto por encontrarse dentro de las reglas establecidas para la aplicación del mismo como básicamente es la aceptación del hecho fáctico, consentimiento libre y voluntario del procesado entre las demás reglas señaladas en el artículo 635 del COIP, El Juez dentro de su competencia y jurisdicción mediante sentencia condenatoria declara al señor Kevin Eduardo Díaz Gamboa en el grado de AUTOR del delito tipificado y sancionado en el Art. 189 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la pena acordada entre el procesado, la defensa y la fiscalía de 05 meses y 19 días de privación de libertad de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 398 y 402 del Código Orgánico Integral Penal y Arts. 224 y 225 numeral 6to del Código Orgánico de la Función Judicial, b.- multa de 3 salarios del trabajador en general, c.- Reparación integral de 60 dólares en favor de la víctima, la misma que se encuentra dentro del rango de aplicabilidad del procedimiento abreviado dando como resultado la correcta aplicación del procedimiento abreviado determinado en la legislación procesal ecuatoriana y basada en los principios procesales.

La investigación en este caso si el procesado tendría la facultad de acogerse al procedimiento abreviado hasta la etapa de juicio, se hubiera dado la facultad de actuar al tribunal de garantías penales dentro de dicho proceso, y con ello se ampliaría el análisis del hecho punible así como también se garantizaría principios rectores del procesado para llegar a la correcta aplicación de la norma. Generando así un mejor análisis e investigación del proceso penal y obteniendo con ello la aplicación correcta de la ley y la justicia en concordancia con el delito.

En este caso no se toma en cuenta que el procesado al momento de su detención se dice en el informe policial que es menor de edad, y cuando se lo sentencia luego de seis meses de su detención.

3.6.- ANALISIS: III CASO RESUELTO POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Proceso: 09287-2016-01693

Dependencia/jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN

Acción/Infracción: 196 HURTO, INC.1

Juez: Norma Vizcarra Guerrero

Víctima: Víctor Israel Parco Ochoa y Jaqueline María Ochoa Macías

Demandado(s)/Procesado(s): SIMISTERRA PADILLA JUAN FRANCISCO

Procedimiento: ABREVIADO

Pena: VEINTE DIAS de privación de la libertad al procesado SIMISTERRA PADILLA JUAN FRANCISCO, a quien lo acusa por el delito de Hurto en el grado de Tentativa que tipifica y sanciona el Art. 196 inciso 1 en concordancia con el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal, pena acordada con la defensa,

ANÁLISIS:

En el presente caso podemos observar la aplicación del procedimiento abreviado dentro del ámbito penal específicamente en un caso de HURTO en el grado de tentativa es decir acorde lo que estipula y sanciona el artículo 196 y 39 del Código Orgánico Integral Penal, la admisibilidad del procedimiento es aceptado por encontrarse dentro de las reglas establecidas para la aplicación del mismo como son la aceptación del hecho fáctico, consentimiento libre y voluntario del procesado SIMISTERRA PADILLA JUAN FRANCISCO, acatando lo que establece el artículo 635 del COIP y siguientes, Por lo tanto el JUEZ en sentencia condenatoria declara a SIMISTERRA PADILLA JUAN FRANCISCO en el grado de AUTOR del delito tipificado y sancionado en el Art. 196 inciso 1 en concordancia con el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la pena acordada por Fiscalía - procesado en el Procedimiento Abreviado esto es de VEINTE DIAS la misma que se encuentra dentro del rango de aplicabilidad del procedimiento abreviado dando como

resultado la correcta aplicación de la legislación procesal ecuatoriana y basada en los principios procesales.

Incurсионándonos en la tema de la investigación en dicho caso si el procesado tendría la facultad de acogerse al procedimiento abreviado hasta la etapa de juicio, se hubiera dado la facultad de actuar al tribunal de garantías penales dentro de dicho proceso, y con ello se ampliaría el análisis del hecho punible así como también se garantizaría principios rectores del procesado para llegar a la correcta aplicación de la norma. Generando así un mejor análisis e investigación del proceso penal y obteniendo con ello la aplicación correcta de la ley y la justicia en concordancia con el delito.

3.7.- Encuesta.- Es un método de colección de datos en los cuales se definen específicamente grupos de personas, en este caso se han llevado a cabo a egresados de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil, y funcionarios/empleados de la Fiscalía del Cantón Durán; darán respuesta a un número de cinco preguntas específicas a fin de explicar las variables de estudio y su frecuencia.

3.7.1.- Cuestionario.- El cuestionario es un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios y alcanzar los objetivos propuestos en la investigación, permitiendo estandarizar e integrar al trabajo la recopilación ideas, opiniones y datos.

3.7.2.- POBLACIÓN.

La encuesta se realizó a egresados de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil, y funcionarios/empleados de la Fiscalía del Cantón Durán.

3.7.3.- MUESTRA. Para la obtención de la muestra se ha tomado en cuenta como población referencial a los 15 egresados de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil, y 10 funcionarios/empleados de la Fiscalía del Cantón Durán, dando una muestra de 25 personas encuestadas que conocen del Derecho.

3.7.4.- FORMULA

$n = N$

$(E)^2 (N-1) + 1$

$n =$ Tamaño de la muestra

$N =$ Población o Universo

$E =$ margen de error (0.025)

$n = 25$

3.8.- PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

Una de las formas prácticas de enfocar la realidad social investigada, es acudiendo a las fuentes mismas del problema, por ello, que a fin de sustentar adecuadamente la propuesta de reforma que sugiero al final de esta tesis de grado, me propuse la aplicación de encuestas.

1. ¿Cree usted, que el Código Orgánico Integral Penal garantiza los derechos del procesado al consentir la aplicación del procedimiento abreviado?

TABLA N°. 2: Resultados de la primera pregunta de la encuesta

INDICACIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	60%
NO	10	40%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuestas a Funcionarios y empleados de la Fiscalía de Duran-Guayas

Egresados de facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil

Elaborado por: Nerexy Tello Vidal

Grafico No. 3 Resultados de la primera pregunta de la encuesta



Fuente: Encuestas a Funcionarios y empleados de la Fiscalía de Duran-Guayas

Egresados de facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil

Elaborado por: Nerexy Tello Vidal

INTERPRETACIÓN:

Encuestados veinte y cinco personas que representan el 100%, 15 de ellos que representan el 60% expresaron que al consentir la aplicación del procedimiento abreviado el Código Orgánico Integral Penal no garantiza los derechos del procesado, afirmando que vulnera el derecho de la no autoincriminación, porque el aceptar la culpa del acto delictivo, que es requisito para acogerse a este procedimiento abreviado especial. En tanto que 10 de ellos que representan el 40%, indican que si garantiza los derechos del procesado, por cuanto el acogerse al procedimiento abreviado es alternativo, que se lo realiza con su consentimiento y voluntad, sin obligarlo a hacerlo y que se está aplicando el principio de celeridad y economía procesal, mínima intervención penal trayéndole al procesado beneficios como un trámite corto y una pena menor a la que le tocaría por el delito cometido, si se lo juzgaría por el juicio ordinario.

ANÁLISIS:

Se destaca que de las respuesta obtenidas una gran mayoría de los encuestados afirma que el Código Orgánico Integral Penal NO garantiza los derechos del procesado al consentir la aplicación del procedimiento abreviado, es cierto que se efectúa con su consentimiento, que se aplican algunos principios como: El principio de celeridad, economía procesal, mínima intervención y aunque trae algunos beneficios al procesado, como un trámite corto y una pena menor a la que le tocaría por el delito cometido, si se lo juzgaría por el juicio ordinario, pero también se está vulnerando el derecho a no autoincriminación constante en el art. 77 numeral 7 literal C de la Constitución de la República del Ecuador señala, que el acusado no podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo y más Tratados Internacionales de Derechos Humanos además como lo indica en al artículo s 4 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal el derecho de

no autoincriminación está debidamente encaminado a que ninguna persona, cualquiera que sea el motivo, proceda a declararse culpable en un delito.

Hablar de garantías constitucionales, es el respeto de los Derechos Humanos en la Administración de Justicia en general, pero sobre todo en materia penal, que sabemos se refiere aquellos Derechos Fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona, que por una u otra razón, justa o contraria entra en contacto con la rama penal. Hay que recordar que el Derecho Procesal Penal ecuatoriano es garantista.

2. ¿Cree usted, que se está garantizando el derecho de no auto incriminación del procesado de acuerdo a lo previsto en el Art. 635 y ibídem del Código Orgánico Integral Penal que implica la aceptación de la culpabilidad del procesado?

TABLA **Nº. 3:**

Resultados de segunda de la encuesta la pregunta

INDICAD ORES	FRECUE NCIA	PORCENT AJE
SI	18	72%
NO	7	28%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuestas a Funcionarios y empleados de la Fiscalía de Duran-Guayas

Egresados de facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil

Elaborado por: Nerexy Tello Vidal

Grafico No. 4 Resultados de la segunda pregunta de la encuesta.



Fuente: Encuestas a Funcionarios y empleados de la Fiscalía de Duran-Guayas

Egresados de facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil

Elaborado por: Nerexy Tello Vidal

INTERPRETACIÓN:

Encuestadas veinte y cinco personas que representan el 100%, con esta pregunta de las 18 personas encuestadas que representan el 72% me supieron manifestar que no se está garantizando el derecho a la NO autoincriminación, puesto que tiene que aceptar la culpa del hecho delictivo para acogerse al procedimiento abreviado, de esta manera él se ve obligado a auto incriminarse. En tanto que 7 de los encuestados que representan un 28% dicen que si se garantiza el derecho de no autoincriminación, porque no es obligatorio, sino voluntario el que se acoja o no a este procedimiento, el cual bien es un medio que funciona como alternativa para ser juzgado y aplicar la pena.

ANÁLISIS:

Es de trascendental importancia desatacar que la mayoría de los encuestados asevera que el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 635 NO garantiza el derecho de no autoincriminación del procesado, puesto que en el numeral 2, afirma que, para acogerse a este procedimiento especial, es un requisito que el procesado admita el acto fáctico que se le atribuye, lo cual implica la aceptación de la culpabilidad del procesado.

Hay que tomar en cuenta que el derecho a no-auto incriminarse se deriva del Principio Constitucional de Nadie puede forzado a declararse en contra de si mismo. encuentra estipulado en el Art. 76, numeral 7 literal C de la Constitución de la República del Ecuador y en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el artículo 8 en el literal f) en el que manifiesta que el procesado tiene Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

3. ¿Apoyaría usted, una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de proteger los derechos del procesado cuando se acoge a un procedimiento abreviado?

TABLA Nº. 4 Resultados de la tercera pregunta de la encuesta

INDICACIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	76%
NO	6	24%

TOTAL	25	100%
-------	----	------

Fuente: Encuestas a Funcionarios y empleados de la Fiscalía de Duran-Guayas

Egresados de facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil

Elaborado por: Nerexy Tello Vidal

Grafico No. 5 Resultados de la tercera pregunta de la encuesta



Fuente: Encuestas a Funcionarios y empleados de la Fiscalía de Duran-Guayas

Egresados de facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil

Elaborado por: Nerexy Tello Vidal

INTERPRETACIÓN:

En esta pregunta de los 25 encuestados, que representan el 100%, 20 de ellos que representan el 80% manifiestan que Sí apoyarían una reforma legal

al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de proteger los derechos del procesado cuando se acoge a un procedimiento abreviado, e indican las siguientes: Reformar el C.O.I.P. en el art. 635, especialmente el literal c (la admisibilidad); que no sea un requisito que el procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye. Que sólo se aplique en los casos de delito flagrante. En tanto que 6 de los encuestados que es el 20% aseveran que NO apoyan una reforma legal, puesto que ya se está protegiendo demasiado al delincuente, que el procedimiento especial en estudio beneficia al responsable de delito, porque alguien inocente desearía juicio para poder presentar las pruebas para probar su inocencia y no ser sentenciados.

ANÁLISIS:

Según opinan la mayoría de los encuestados que Sí apoyarían una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de proteger los derechos del procesado cuando se acoge a un procedimiento abreviado, respaldando justamente en reformar el art. 635 y siguientes en aspectos importantes como: en los requisitos para acogerse al mismo; que se aplique sólo en caso de delito flagrante; y sólo puedan acogerse los NO reincidentes, en delitos menores, cuando ya se tiene la certeza de que es culpable. Es así que con las reformas lo que se trata es proteger los derechos correspondientes a las personas en general, y en este caso a los procesados, porque nunca debemos olvidar la importancia que tiene que ver la parte emocional del ser humano, por esta razón es que la reforma deberá enfocarse por un lado a la dignidad humana y por otro a que los delitos no queden en la impunidad, y que no se olvide de la víctima que reclama justicia y que también tiene derechos.

4. ¿Qué derechos del procesado, cree usted que se están vulnerando con la aplicación del procedimiento abreviado?

TABLA Nº. 5 Resultados de la cuarta pregunta de la encuesta

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Derecho a la NO autoincriminación	9	36%
Derecho a la Presunción de Inocencia	8	32%
Derecho a la Defensa	5	20%
Derecho al Debido proceso	3	12%

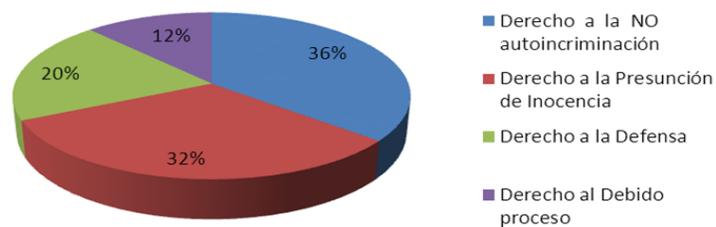
Fuente: Encuestas a Funcionarios y empleados de la Fiscalía de Duran-Guayas

Egresados de facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la .
Universidad de Guayaquil

Elaborado por: Nerexy Tello Vidal

Grafico No. 6.- Resultados de la cuarta pregunta de la encuesta.

RESULTADOS



Fuente: Encuestas a Funcionarios y empleados de la Fiscalía de Duran-Guayas

Egresados de facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil

Elaborado por: Nerexy Tello Vidal

INTERPRETACIÓN:

De las personas encuestadas, que fueron 25 que representan el 100%, 9 de ellos que representan el 36% respondieron que al someterse el procesado al procedimiento abreviado se vulnera el derecho a la NO autoincriminación, porque este procedimiento requiere que el procesado admita el hecho fáctico para poder acogerse a éste, violándose así el derecho garantizado en el mismo cuerpo legal.

De 8 encuestados que representan el 33% respondieron que al someterse este procedimiento se vulnera el derecho a la presunción de Inocencia, derecho que se encuentra estipulado en el Art. 76, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se presumirá la

inocencia de toda persona, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

En tanto que 5 de los encuestados manifestaron que se viola el derecho a la defensa, porque no existirán las pruebas que debían cobrar vida en la etapa del juicio, puesto que esta es la garantía básica que tiene un ciudadano en un proceso penal legítimo, se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en el literal a), numeral 7 del Art. 76, donde se establece que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

En tanto 3 de los encuestados afirman que con la aplicación del procedimiento abreviado se está vulnerando el derecho al Debido proceso, constante en el art. 76 de la C.R.E puesto que éste, es aquel razonablemente estructurado para averiguar la verdad sobre un delito que se ha cometido, el cual buscan precautelar la libertad, dicen que en fin, se encarga de velar por todos los derechos y garantías de las personas que forman parte de un Estado y que se encuentran en conflictos judiciales.

ANÁLISIS:

De acuerdo a las respuestas notamos que al aplicar el procedimiento abreviado se vulneran especialmente el derecho a la NO autoincriminación, por cuanto sólo si el procesado admita el hecho fáctico podrá acogerse a éste, violándose así el derecho garantizado en el mismo cuerpo legal en el art.81, donde dice que se garantiza el derecho a la no autoincriminación, aunque a simple vista es una buena oportunidad para el procesado, de una forma disimulada lo obligan a declarar contra sí mismo violentado este derecho constitucional constante en el art.77, numeral 7, literal, literal c), señala que nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su

responsabilidad penal. De esta manera nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, así también lo sostienen los tratados y convenios internacionales relativos a los derechos humanos.

5. ¿Cree usted que el Código Orgánico Integral Penal garantiza los derechos del procesado al consentir la aplicación del Procedimiento Abreviado.

TABLA Nº. 6 Resultados de la cuarta pregunta de la encuesta

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	64%
NO	9	36%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuestas a Funcionarios y empleados de la Fiscalía de Duran-Guayas

Egresados de facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la
Universidad de Guayaquil

Elaborado por: Nerexy Tello Vidal

Grafico No. 7 Resultados de la quinta pregunta de la encuesta



Fuente: Encuestas a Funcionarios y empleados de la Fiscalía de Duran-Guayas

Egresados de facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil

Elaborado por: Nerexy Tello Vidal

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con esta pregunta de las 25 personas encuestadas que equivale al 100%, 16 de ellos que representan el 64% se supieron manifestar que no se está garantizando el derecho a la NO autoincriminación, puesto que tiene que aceptar la culpa del hecho delictivo para acogerse al procedimiento abreviado, de esta manera él se ve obligado a auto incriminarse. En tanto que 9 de los encuestados que representan un 36% dicen que si se garantiza el derecho de no incriminación, porque no es obligatorio, sino voluntario el que se acoja o no a este procedimiento, el cual bien es un medio que funciona como atenuante en la aplicación de la pena.

ANÁLISIS:

Es de trascendental importancia desatacar que la mayoría de los encuestados asevera que el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 635 NO garantiza el derecho de no auto incriminación del procesado, puesto que en el literal 3, afirma que, para acogerse a este procedimiento especial, es un requisito que el procesado admita el acto fáctico que se le atribuye, lo cual implica la aceptación de la culpabilidad del procesado.

Hay que tomar en cuenta que el derecho a no auto incriminarse se deriva del principio constitucional de no Autoincriminación que se encuentra estipulado en el Art. 77, numeral 7 literal c de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo. Cabe recalcar que este principio constitucional se encuentra establecido en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el artículo 8 en el literal f) en el que manifiesta que el procesado tiene Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, así como en los diferentes tratados Internacionales que están a favor y defensa de los Derechos Humanos.

3.9.- Entrevista

Corresponde a un tipo de procedimiento que tiene por objetivo obtener un resultado determinado para lo que requiere el uso de herramientas variadas, en el presente trabajo se realizó entrevista a tres profesionales destacados conocedores del derecho:

3.9.1.- PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

Con la finalidad de sustentar mi trabajo investigativo en lo relacionado a la necesidad de garantizar que el principio de no autoincriminación con la implementación del procedimiento abreviado, no vulnere derechos del procesado,

me propuse la realización de dos entrevistas a profesionales del derecho, entre ellos Ex-magistrado, Juez, Fiscal y todos conocedores de la docencia universitaria de la ciudad de Guayaquil.

La primera entrevista fue realizada al Dr. Roberto Gómez Mera ex-magistrado de la Corte Suprema de Justicia, docente universitario, actualmente en el libre ejercicio.

La segunda entrevista fue realizada al Dr. Rene Astudillo Orellana, actualmente Fiscal del Guayas y docente universitario.

Pregunta	Dr. Roberto Gómez Mera	Dr. René Astudillo Orellana
1.- ¿Considera usted que el procedimiento abreviado conlleva a la eficacia, celeridad y economía procesal, sin la vulneración de derechos fundamentales?.	Establecer el Procedimiento Abreviado para delitos penados hasta diez años, me parece excesivo porque puede haber injusticias. Debe rebajarse a delitos penados con dos años.	Si, el sistema oral que se aplica con el C.O.I.P, acelera los tramites sin que ello conlleve a la vulneración de derechos.
2.- ¿Considera usted que la tercera regla del procedimiento abreviado esto es: “La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye”, viola el principio de inocencia, no-autoincriminación, defensa del procesado, sin considerar la Tutela Efectiva?	Si se viola el principio constitucional de No Autoincriminación.	Como lo manifiesta la CRE en su art. 77 numeral 7, literal c, no habla del principio constitucional de no auto-incriminación, dejando al procesado en estado de indefensión, que voluntariamente acepta el cometimiento del hecho factico.
3.- ¿Qué Derechos del	El derecho a la No	Al derecho a la no autoincriminación ya

procesado, cree usted que se están vulnerando cuando el procesado se acoge al procedimiento abreviado?	Autoincriminación y a tener un juicio justo con la garantía de la legítima defensa..	que el procesado acepta el delito, lo cual contraviene a lo manifestado por la CRE, que nadie podrá ser forzada a declarar en contra de sí mismo
4.- ¿Está usted de acuerdo que en un proceso penal, como es el procedimiento abreviado, el Fiscal pueda negociar con el procesado y convenir la pena que se le va a imponer sin que intervenga el ofendido o acusador particular	No estoy de acuerdo con la negociación Fiscal.	Si, lo establece la norma el acuerdo debe ser entre el fiscal y el procesado, el acusador particular no tiene parte ni el ofendido por que quien va a recibir la pena es el procesado y el fiscal es el dueño de la acción penal, entonces quienes deben intervenir en la negociación son el fiscal y el procesado.
5.- ¿El Principio de No-Autoincriminación permite al procesado previo cumplimiento de requisitos acogerse al procedimiento abreviado, ¿Qué efectos genera en el procesado este principio?.	Inconstitucionalidad del Acuerdo.	Que tiene una rebaja en la pena lo que le ayuda a recuperar su libertad.
6.- La aplicación del Principio de No-Autoincriminación en el procedimiento abreviado, ¿Cree usted que debe ser regulado para garantizar los derechos del procesado?	Sí.	Sí, porque la negociación realizada la hace el procesado de forma libre y voluntaria el reconocimiento del delito, y es sentenciado como autor del delito
Opinión de haber violación de derechos desde la óptica del Derecho Constitucional.	Si hay violación de derechos constitucionales.	No hay violación de Derechos ya que el procesado acepta el cometimiento del hecho, porque le van a rebajar la pena. Y recupera su libertad en menor tiempo.

3.9-2.- INTERPRETACION A ENTREVISTAS.

Es indudable que, el tema planteado para desarrollar mi trabajo investigativo es relevante y actual en virtud de la importancia que en los últimos años ha el procedimiento abreviado surge como una alternativa para recuperar el principio humano – libertad.

Con la evolución de la sociedad también las normas tienen que adecuarse a los requerimientos actuales en protección de los derechos humanos indispensables al hablar de justicia, siendo principio básico de todo ordenamiento jurídico del cual derivan un conjunto de derechos garantizados limitando el poder estatal.

Siendo nuestra, Constitución garantista no ha logrado cumplir su objetivo, puesto que existen normas que contradicen, tanto en el artículo 77 numeral 7, literal c de la Constitución y el artículo 5 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal que consta: “Se reconoce el derecho a toda persona a no auto incriminarse”; puesto que esta es una forma disimulada de obligarlo auto incriminarse, en vista que es su mejor opción, en relación a ser juzgado en juicio ordinario.

Estas son las principales consideraciones que estimo conveniente debe realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal en lo relacionado a la admisibilidad para la aplicación del procedimiento abreviado, a fin de proteger los derechos garantizados por ese mismo cuerpo legal, la Constitución y los Tratados Internacionales, los cuales coinciden con nuestro objetivo.

3.10.- DESARROLLO DE LA PREGUNTAS

El cumplimiento de mi objetivo general al “Realizar un estudio jurídico doctrinario del principio de no autoincriminación y el procedimiento abreviado, lo he cumplido en el desarrollo teórico, al hacer un análisis de los derechos garantizados tanto en la Constitución son vulnerados al aplicar el procedimiento abreviado.

Los objetivos específicos han sido abordados desde el marco jurídico hasta. La Discusión de las entrevistas, así el primero: -Determinar los derechos del procesado que son vulnerados al admitir el procedimiento abreviado, los mismos que están relacionados con el objetivo general, lo he desarrollado en el marco jurídico, al analizar algunos artículos del Código Orgánico Integral Penal, además de analizar el marco Constitucional que reconoce y garantiza los derechos del procesado, de donde he deducido, que el principio de no autoincriminación vulnera derechos del procesado, tales como el derecho de presunción de inocencia, a la legítima defensa, a un juicio justo, a la Tutela efectiva, en especial.

El segundo objetivo específico que era:

“Demostrar que el principio de no autoincriminación vulnera derechos del procesado en el procedimiento abreviado.”

Esto lo aclaro cuando logro realización de las encuestas, entrevistas, estudio de campo y estudio de casos, datos que me facilitaron el demostrar que el principio de no autoincriminación sí vulnera los derechos del procesado en la aplicación de esta clase de procedimiento, por una parte en el Código Orgánico Integral Penal art. 635, literal c, constan entre otros como requisito para la admisibilidad “admitir el hecho fáctico que se le atribuye”, vulnerándose los derechos. Además el principio de no auto incriminarse otorga al Fiscal la facultad de sugerir una pena, dando un hecho que la sentencia no será absolutoria, que aunque el Juez no puede reformar el pedido de la pena a imponer en la sentencia, el procesado por el hecho de aceptar responsabilidad, inmediatamente como consecuencia tiene la imposición de la pena, vulnerándose también el derecho a la

defensa y al debido proceso, por cuanto no podrá presentar pruebas a su favor (de descargo), y consigo el daño emocional, psicológico, social, etc., que conlleva el pagar por algo que pudo o no haber cometido. El tercer objetivo específico: “Proponer cambios al régimen jurídico del procedimiento abreviado del Código Orgánico Integral Penal, garantizando los derechos del procesado”.

A través de importantes reformas al art. 635 Código Orgánico Integral Penal, para que exista concordancia entre las normas del mismo, y con ello no vulnerar derechos garantizados, realizando dicho estudio durante el proceso teórico en la Revisión de Literatura, (marco jurídico) y en los resultados del estudio de campo, y finalmente en la síntesis de la Investigación una de las recomendaciones es la reforma legal al artículo 635 Código Orgánico Integral Penal para garantizar que el principio de no autoincriminación en el procedimiento abreviado, no vulnere derechos del procesado.

3.11.- CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la comprobación de los objetivos que tienen relación con la hipótesis he logrado con éxito y satisfacción contrastar las mismas, llegando así a la comprobación científica de la hipótesis que fue: Implementación del Principio de No auto-incriminación en el procedimiento abreviado, está vulnerando los derechos del procesado, como el derecho a presunción de inocencia y derecho a la defensa, por lo que es necesario garantizar estos derechos en el proceso penal ecuatoriano.

Por lo tanto la hipótesis formulada la logrado comprobar afirmativamente con la contestación a las cinco preguntas planteadas en las encuestas a Funcionarios y empleados de la Fiscalía de Duran, y egresados de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil; en las preguntas planteadas en las entrevistas realizadas a Ex- Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y docente de la Universidad de Guayaquil; Actual Fiscal del Guayas y docente de la Universidad de Guayaquil; en las cuales en su mayoría manifestaron, que la

aplicación del principio de autoincriminación en el procedimiento abreviado está violando algunos derechos del procesado, tales como: presunción de inocencia y derecho a la defensa, por lo que afirman que es preciso garantizar estos derechos en el proceso penal ecuatoriano, el Principio de no Auto-incriminación consiste en la obligación del Estado de perseguir investigar, recabar los elementos de convicción para pedir al juez el castigo de todo delito.

3.12.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SUSTENTA LA PROPUESTA DE REFORMA

El Código Orgánico Integral Penal incorpora el procedimiento abreviado contraviniendo a los Principios Constitucionales ya que para su tramitación debe haber aceptación del cometimiento del hecho delictivo, que al practicarlos se viola los derechos garantizados constitucionalmente, así por ejemplo: El principio de inmediación es la relación directa del juzgador con las partes procesales, la inmediación, constituye la condición básica para lograr la verdad de los hechos y constituyen el marco más adecuado para mediatizar, absorber y redefinir el conflicto social provocado por el delito, la cuestión es que en la aplicación del procedimiento abreviado, el testimonio del procesado será la prueba indiscutible que lo llevará a su condena.

Para dar vida y cumplimiento al artículo arriba mencionado aparece entre otros, el procedimiento abreviado, cuyos objetivos son: descongestionar el sistema penal, que el procesado tenga una menor pena y se deja de lado los derechos de la víctima que espera justicia, para lo que se ha incluido en la normatividad del Código de Procedimiento Penal los requisitos para la admisibilidad, así, el art. 635 dispone la aceptación del cometimiento del delito y arreglo de la pena a imponerle.

CONCLUSIONES

En cumplimiento del objetivo específico esta ligado con la siguiente conclusión.

El presente trabajo ha llegado a varias conclusiones surgidas del estudio, análisis crítico, doctrinario y jurídico realizado a este tema de importancia y relevancia:

1.- El Principio de No- Autoincriminación en la aplicación del procedimiento abreviado vulnera derechos garantizados por la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Constitucionalmente y por el Código Orgánico Integral Penal, debido a la contraposición de las normas

2.- Las encuestas realizadas dentro de esta investigación me ayudaron a clarificar de que el procedimiento abreviado pese a que vulnera el derecho de la no autoincriminación es acogido como una medida alternativa para la solución de conflictos señalado en la Constitución de la República del Ecuador, con beneficio para el procesado y olvidando a la víctima que reclama justicia.

3.- El Código Orgánico Integral Penal determina la facultad de tramitar, dirigir la investigación y con ello llevar al juzgamiento de los procesados con respecto a los delitos de una pena privativa de libertad hasta de diez años y su consentimiento a ser procesado por el procedimiento abreviado como solución inmediata, rebaja de las penas y más, considerando las atenuantes y aceptación del cometimiento fáctico, cumpliendo con el acuerdo de reconocimiento evidenciando una violación al Derecho de no autoincriminación consagrado en la Constitución.

RECOMENDACIONES

1.- El principio de No-Autoincriminación en la aplicación del procedimiento abreviado debe proteger los derechos del procesado y víctima, porque para eso fue creado, y como forma eficaz para, descongestionar y proteger el sistema judicial, proporcionando celeridad eficacia y economía procesal en el trámite de los procesos.

2.- Es necesaria y viable una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en su art. 635 y siguientes para que exista armonía y desempeño efectivo con la Constitución. Los derechos humanos están protegidos constitucionalmente, y en todos los convenios y tratados internacionales por ello se debe garantizar a plenitud los derechos del procesado, puesto que sus normas prevalecen por sobre todas las Leyes.

3.- Las reglas de negocio jurídico que nace la pena debe ser luego de la investigación y obtención de las pruebas para que la pena sugerida llegue a satisfacer en algo el anhelo de justicia que la víctima reclama.

4.- Que se debe revisar las reglas de acceso a la tramitación al procedimiento abreviado incorporando figuras jurídicas de juzgamiento que no vulneren derechos como derecho a la legítima defensa, a la presunción de inocencia, a guardar silencio, a auto incriminarse; aduciendo razones de índole económico, agilidad y economía procesal, y además cumplan con los requisitos de celeridad, legalidad, igualdad procesal, garantizando el debido proceso, tutela efectiva y seguridad jurídica.

BIBLIOGRAFIA

Constitución de la República. (R. O. 449 del 20 de Octubre del 2008.

Código Orgánico Integral Penal R.O. 180 del 10 de Febrero del 2014.

CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. From Consejo de la Judicatura:

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. (d. 1.-1.-2. Registro Oficial Suplemento no. 360, Ed.)

Guerrero Vivanco, W. (2004). El proceso penal. Quito: Pudeleco.

Guerrero, W (2015). Incidencia jurídica penal del procedimiento abreviado en la Legislación ecuatoriana. Tesis Doctoral. Quito, Ecuador.

Zambrano Pasquel, A. (2009). Estudio Introductorio a las Reformas al Código de Procedimiento Penal. Quito.

Zambrano Pasquel, A. (2009). Proceso penal y garantías constitucionales. Guayaquil: Universidad Católica.

Primera Edición. Zamora, J. (2012). Derecho Procesal Penal. México. Primera Edición Editorial Porrúa.

Zavala Baquerizo, J. (2002). El Debido Proceso penal. Guayaquil: Edino.

Zavala Baquerizo, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Penal. Guayaquil. Tomo X. Sexta Edición

Vaca Andrade, R. (2014). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Quito: Ediciones Legales.

Cafferata Nores, J. (2002). Proceso Penal y Derechos Humanos. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Bovino, A. (1997). Aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Ferrajoli, L. (2001). Derechos fundamentales y garantías en los fundamentos de los derechos fundamentales. Madrid:

Samaha, J. (2013). Criminal Procedure. Minnesota: University of Minnesota.

Julián Guerrero, O. (15 de abril de 2006). El difícil encuentro entre el proceso penal anglosajón y el proceso penal continental.

Muñoz Conde , F., & García Arán , M. (2002). Derecho penal. Parte General. Valencia:Tirant lo Blanch.

García Falconi, J. (2016). Análisis Jurídico Teórico- Práctico del Código Orgánico General de Procesos . Riobamba: INDUGRAF.

Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires: Comercial, Industria y Financiera.

Albán Gómez, E. (2005). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Parte General. Quito:

Lech, H. (2000). La función de la pena. Bogotá: Centro de Investigaciones de Derecho Penal.

Ávila Santamaría, R. (2008). Neo constitucionalismo y sociedad. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ávila Santamaría, R. (2008). Las Garantías: Herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los derechos. Quito: V&M Gráficas.

Ávila Santamaría, R. (2013). La(In)justicia penal en la democracia constitucional de derechos. Una mirada desde el garantismo penal. Quito: Colección profesional ecuatoriana.

Catanese, M. (2014). Garantías constitucionales del proceso penal. Buenos Aires: Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Faundes Ledesma, H. (2004). El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales. Costa Rica: IIDH.

Cuevas Carrión, L. (2013). El Debido Proceso. Quito: Ediciones Cueva-Carrión.

Bermúdez Coronel, E. (2001). Debido proceso: Prisión Preventiva y amparo de libertad en el contexto de los derechos humanos. Cuenca: Rocafuerte.

Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948).

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. From Organización de las Naciones Unidas.

Organización de Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. From Organización de Estados Americanos.

Bovino, A. (19 de noviembre de 2007). Aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales.

Constitución de Estados Unidos, Derechos de Miranda Enmiendas

Andrade Lara, J. (2003). El procedimiento penal abreviado-juzgamiento consensuado. Quito: Ediciones Ave Blanca.

Restrepo Montoya, H. (2007). Derecho Penal internacional: entre garantismo y eficientísimo. Criterio Jurídico.

Aponte Cardona, A. (2006). Guerra y Derecho Penal del Enemigo. Reflexión crítica sobre el eficientísimo penal del enemigo. Bogotá: Editorial Ibáñez.

Benavides Ordoñez, J. (2013). Un repaso a la teoría general de los derechos fundamentales. In C. d. autores, Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana (pp. 73-82). Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Alexy, R. (2001). Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Perez Cruz Martin, A. (2016). La prueba y la presunción de inocencia en el COIP. Quito: Colegio de Abogados de Pichincha.

Alarcón Peña, P. (2013). El Estado constitucional de derechos. In C. d. autores, Manual de Justicia constitucional. Corte Constitucional del Ecuador.

Real Academia de la Lengua Española. (16 de noviembre de 2016). Diccionario de la lengua española. From Real Academia Española:

Araujo, P. (2008). El Principio de Mínima Intervención Penal en la legislación ecuatoriana vigente. Paulina Araujo Granda ABOGADOS (AP). 1, 36. Recuperado el 27 de marzo del 2016.

Binder, A. (2005). El Proceso Penal, programa para el mejoramiento de la Administración de Justicia. (1a.ed). Costa Rica :llanud- Forcad.Caferata, N.(2012). La Prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires: Palma.

Cornejo, J. (2016). El Procedimiento Abreviado en el COIP. Revista Judicial derecho Ecuador(Diario La Hora), 1, 3. Recuperado el 27 de marzo del 2016.

Criollo, G. (2013). El Dilema del Procesado en el Procedimiento Abreviado. Revista Judicial derecho Ecuador (Diario La Hora).

Ferrajoli, L. (1994). Derecho y Garantías. (1a. ed.). Buenos Aires: Trotta.

Fiscalía General del Estado Ecuador (2013). El procedimiento abreviado un recurso legal para acelerar procesos. Recuperado el 27 de Enero, del 2016.

Guerrero, W (2015). Incidencia jurídica penal del procedimiento abreviado en la Legislación ecuatoriana. Tesis Doctoral. Quito, Ecuador.

Mayorga, G. (2013). El procesado en el procedimiento abreviado. Revista Jurídica Universidad Católica de Guayaquil, 4, 7. Recuperado el 16 de Enero del 2016, de Base de Datos INDEX, Fuente Académica.

Maier, J. (2012). El Ministerio Público en el proceso de reforma penal en América Latina.

Rodríguez, G. (2016). El Derecho Penal: entre la oportunidad y el Derecho Penal mínimo. Ámbito Jurídico.

Zaffaroni, E. (2008). El Proceso Penal: Sistema Penal y Derechos Humanos. (2a.ed.) México: Porrúa.

<http://www.derechoycambiosocial.com/revista017/autoincriminacion.htm>

http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_16.pdf

<http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/pdf/.../03JorgezavalaSP.pdf> 127

[http// www.derechoecuador.com/legislación](http://www.derechoecuador.com/legislación)

http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_

<http://www.direccioneszac.net/2014/08/14/el-procedimiento->

[http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura
&artigo_id=6163.](http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=6163)

<http://www.oas.org/es/cidh/ppi/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos:

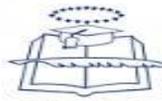
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-19.pdf>

<https://rafaelenriquearanzalezgarcia.wordpress.com/>

[http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/normativa/codigo-organico-
delafuncion-judicial.html](http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/normativa/codigo-organico-delafuncion-judicial.html)

[http://www.araujoasociados.net/index.php/articulos/93-derecho-penal-mínimo-
y-garantista.](http://www.araujoasociados.net/index.php/articulos/93-derecho-penal-mínimo-y-garantista)

A N N E X O S



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: MGS. GONZALO XAVIER RODAS GARCES _____

Tipo de trabajo de titulación: ANALISIS DE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ABREVIADO EN MATERIA PENAL

Título del trabajo: NEREXY IVETTE TELLO VIDAL _____

Carrera: DERECHO _____

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1)	03/07/2017	Elaboración de la propuesta de trabajo	12:00	13:00	Planteamiento del problema.		
2)	04/07/2017	Redacción de la pregunta cultural objetiva y justificación	12:30	14:00	Plantación de la pregunta cultural, objetivos y justificación.		
3)	07/07/2017	Elaboración del método y político	12:00	13:00	Puntualizar métodos investigativos para la elaboración del trabajo.		
4)	05/07/2017	Perfeccionamiento de la propuesta	18:00	19:30	Definición los correctos parámetros investigativos		



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: MGS. GONZALO XAVIER RODAS GARCES _____

Tipo de trabajo de titulación: ANALISIS DE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ABREVIADO EN MATERIA PENAL

Título del trabajo: NEREXY IVETTE TELLO VIDAL _____

Carrera: DERECHO _____

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
5)	10/07/2017	Explicación de la elaboración del índice	10:00	12:00	Buscar Bibliografía		
6)	11/07/2017	Explicación de la elaboración del marco teórico	10:00	12:00	Elaboración del cuadro teórico		
7)	12/07/2017	Elaboración del cuadro teórico	10:00	12:00	Perfección del marco teórico		
8)	13/07/2017	Búsqueda de libros en la biblioteca	13:00	15:00	Citar estadísticas en el cuadro jurídico		
9)	14/07/2017	Litigios del narcotráfico	15:00	16:00	Presupuestar el buscador final		
10)	15/07/2017	Puntuación del narcotráfico	11:00	15:00	Elaboración capitulo III		



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: MGS. GONZALO XAVIER RODAS GARCES _____

Tipo de trabajo de titulación: ANALISIS DE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ABREVIADO EN MATERIA PENAL

Título del trabajo: NEREXY IVETTE TELLO VIDAL _____

Carrera: DERECHO _____

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
11)	11/07/2017	Corrección delimitación del tema	14:00	13:00	Lugar donde se realizo el trabajo de campo		
12)	12/07/2017	Iniciar redacción del marco teórico	15:00	16:00	Revisión de texto y sacar copias		
13)	13/07/2017	Marco teórico	13:00	14:00	Reducción de texto		
14)	14/07/2017	Marco teórico					
15)	15/07/2017	Entrega del marco teórico	15:00	18:00	Observación del marco teórico		



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

UNIDAD DE TITULACIÓN

Tutor: MGS. GONZALO XAVIER RODAS GARCES _____

Tipo de trabajo de titulación: ANALISIS DE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO EN MATERIA PENAL

Título del trabajo: NEREXY IVETTE TELLO VIDAL _____

Carrera: DERECHO _____

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
16)	25/07/2017	Realización de encuestas en la fiscalía de Duran	17:00	18:00	Encuesta		
17)	26/07/2017	Realización de encuesta en la facultad de jurisprudencia U.G.	15:00	16:00	Encuesta		
18)	27/07/2017	Revisión de preguntas para entrevista	17:00	17:00	Corrección de preguntas para entrevista		
19)	28/07/2017	Todas las encantas realizadas	17:00	18:00	Entrevista		
20)	29/07/2017	Realización de entrevista	17:00	18:00			

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: MGS. GONZALO XAVIER RODAS GARCES _____

Tipo de trabajo de titulación: ANALISIS DE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ABREVIADO EN MATERIA PENAL

Título del trabajo: NEREXY IVETTE TELLO VIDAL _____

Carrera: DERECHO _____

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICI O	FIN			
21)	17/07/2017	Inquietudes sobre el trabajo de campo	12:00	13:00	Seguir trabajando		
22)	18/07/2017	Trabajo de campo	14:00	16:00	Trabajo en el desarrollo de la propuesta		
23)	19/07/2017	Trabajo de campo	15:00	16:00	Trabajo en el desarrollo de la propuesta		
25)	20/07/2017	Contacto para entrevista					
26)	22/07/2017	Prepara pregunta para entrevista y encuestas	17:00	18:00	Revisión de preguntas entrevista y encuestas		



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN**

ANEXO Nº 3

**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**ENCUESTA A: EGRESADOS DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL y A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE FISCALIA
DE DURAN- GUAYAS**

Respetable encuestados de la manera más comedida le solicito se digne proporcionar su valiosa colaboración, dando contestación al siguiente cuestionario de preguntas perteneciente a mi Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogada titulada: " **ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN MATERIA PENAL**" resultados de trascendental importancia que me permitirán culminar con mi trabajo investigativo.

1.-¿Cree usted, que el Código Orgánico Integral Penal garantiza los derechos del procesado al consentir la aplicación del procedimiento abreviado?

Si () No ()

¿Por que?-----

2.- ¿Cree usted, que se está garantizando el derecho de no auto incriminación del procesado de acuerdo a lo previsto en el Art. 635 y ibidem del Código Orgánico Integral Penal que implica la aceptación de la culpabilidad del procesado?

Si () No ()

¿Por que?-----

3.- ¿Apoyaría usted, una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de proteger los derechos del procesado cuando se acoge a un procedimiento abreviado?

Si () No ()

¿Por que?-----

4.-¿Qué derechos del procesado, cree usted que también se están vulnerando con la aplicación del procedimiento abreviado?

Derecho a la Defensa ()

Derecho a no Autoincriminación ()

Derecho a la Presunción de Inocencia ()

Si () No ()

¿Por que?-----

5.- ¿Cree usted, que se está garantizando el derecho de no autoincriminación del procesado de acuerdo a lo previsto en el Art. 77 numeral 7 de la Republica del Ecuador?

Si () No ()

¿Por que?-----

Gracias por su colaboración

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

ENTREVISTA A LOS DOCTORES:

ROBERTO GOMEZ MERA, EX-MAGISTRADO Y DOCENTE UNIVERSITARIO

**RENE ASTUDILLO ORELLANA, FISCAL DEL GUAYAS Y DOCENTE
UNIVERSITARIO**

Distinguidos Doctores, solicito a usted, muy comedidamente, se digne dar respuestas a la siguiente entrevista, técnica que me servirá de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de TITULACIÓN, previo a la obtención del título de Abogada, titulada “ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA NO-AUTOINCRIMINACIÓN EN LA IMPLIMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN MATERIA PENAL”.

CUESTIONARIO

1.- ¿Considera usted que el procedimiento abreviado conlleva a la eficacia, celeridad y economía procesal, sin la vulneración de derechos fundamentales?

2.- ¿Considera usted que la tercera regla del procedimiento abreviado esto es: “La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye”, viola el principio de inocencia, no-autoincriminación, defensa del procesado, sin considerar la Tutela Efectiva?

3.- ¿Qué Derechos del procesado, cree usted que se están vulnerando cuando el procesado se acoge al procedimiento abreviado?

4.- ¿Está usted de acuerdo que en un proceso penal, como es el procedimiento abreviado, el Fiscal pueda negociar con el procesado y convenir la pena que se le va a imponer sin que intervenga el ofendido o acusador particular?

5.- ¿El Principio de No-Autoincriminación permite al procesado previo cumplimiento de requisitos acogerse al procedimiento abreviado, ¿Qué efectos genera en el procesado este principio?

6.- La aplicación del Principio de No-Autoincriminación en el procedimiento abreviado, ¿Cree usted que debe ser regulado para garantizar los derechos del procesado?

Doctor su opinión de haber violación de derechos desde la óptica del Derecho Constitucional.

Gracias por su colaboración

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Investigación de campo

Realizada Unidad Judicial de lo Penal con sede en el Cantón Duran –Guayas, a las causas ingresadas los días 18,19 y20 de Octubre del 2016 signadas con el número 09287-2016-01682 - 09287-2016-01702; de las cuales a continuación detallo:

Causa # 1

Proceso: 09287-2016-01682	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN
Acción/Infracción	186 ESTAFA, INC.1
Actor(es)/Ofendido(s)	TITUAÑA TOAQUIZA ANGEL, AB.MUZZIO NANRIQUE VICENTE FRANKLIN
Demandado(s)/Procesado(s)	FERNANDEZ CEPEDA JOSE LUICIO

Causa # 2

Proceso: 09287-2016-01683	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN
Acción/Infracción	396 CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE, INC.1, NUM. 1
Actor(es)/Ofendido(s)	ALVAREZ CARDONA SULLY KERLY
Demandado(s)/Procesado(s)	MONICA NATHALY NIUKA LUNA

Causa # 3

Proceso: 09287-2016-01684	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN
Acción/Infracción	220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LITERAL B)
Actor(es)/Ofendido(s)	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN
Demandado(s)/Procesado(s)	YAGUAL FUENTES OLIVER JOEL

Causa # 4

Proceso: 09287-2016-01685	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN
Acción/Infracción	220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LITERAL B)
Actor(es)/Ofendido(s)	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN
Demandado(s)/Procesado(s)	CAMACHO SEGURA ALEX OMAR

Causa # 5

Proceso: 09287-2016-01686	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN
Acción/Infracción	189 ROBO, INC.2 (TENTATIVA)
Actor(es)/Ofendido(s)	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN, COORDINACION DE AUDIENCIAS FISCALIA
Demandado(s)/Procesado(s)	ANZUATEGUI GUERRERO PEDRO ANTONIO

Causa # 6

Proceso: 09287-2016-01687	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN
Acción/Infracción	380 DAÑOS MATERIALES, INC.1
Actor(es)/Ofendido(s)	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN, COORDINACION DE AUDIENCIAS FISCALIA
Demandado(s)/Procesado(s)	FERAUD DE LA ROSA JOSE DOMINGO

Causa # 7

Proceso: 09287-2016-01688	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN
Acción/Infracción	396 CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE, INC.1,
Actor(es)/Ofendido(s)	GARCIA ROLDAN JACQUELINE PATRICIA
Demandado(s)/Procesado(s)	BORJA MEZA KEVIN SAÚL, ALVARADO MAGALLANES NATHANIEL MICHEL

Causa # 8

Proceso: 09287-2016-01689	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN
Acción/Infracción	189 ROBO, INC.
Actor(es)/Ofendido(s)	OCHOA MACIAS JACQUELINE MARIA
Demandado(s)/Procesado(s)	DIAZ GAMBOA KEVIN EDUARDO

Causa # 9

Proceso: 09287-2016-01690	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN
Acción/Infracción	ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA ART. 586
Actor(es)/Ofendido(s)	MEDINA MERCADO ANA DEL PILAR
Demandado(s)/Procesado(s)	MOSQUERA CASTRO LUIS

Causa # 10

Proceso: 09287-2016-01691	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN
Acción/Infracción	189 ROBO, INC.2
Actor(es)/Ofendido(s)	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN
Demandado(s)/Procesado(s)	MORAN MENDOZA JOSE LUIS,PALACIOS MACIAS ALFREDO DIEGO

Causa # 11

Proceso: 09287-2016-01692	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN
Acción/Infracción	379 LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO,NUM. 4
Actor(es)/Ofendido(s)	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN COORDINACION DE AUDIENCIAS FISCALIA
Demandado(s)/Procesado(s)	ROMERO MURILLO HELLEN IVONNE

Causa # 12

Proceso: 09287-2016-01693	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN
Acción/Infracción	196 HURTO, INC.1
Actor(es)/Ofendido(s)	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN COORDINACION DE AUDIENCIAS FISCALIA
Demandado(s)/Procesado(s)	SIMISTERRA PADILLA JUAN FRANCISCO

Causa # 13

Proceso: 09287-2016-01694	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN
Acción/Infracción	ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA ART. 586
Actor(es)/Ofendido(s)	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN COORDINACION DE AUDIENCIAS FISCALIA
Demandado(s)/Procesado(s)	DACE

Causa # 14

Proceso: 09287-2016-01695	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN
Acción/Infracción	396 CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE, INC.1, NUM. 1
Actor(es)/Ofendido(s)	ERIKA ROXANA PONCE FRANCO
Demandado(s)/Procesado(s)	ANDREA FERNANDA REYES NAZARENIO

Causa # 15

Proceso: 09287-2016-01696	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN
Acción/Infracción	264 ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ENVASADO, COMERCIALIZACIÓN O DISTRIBUCIÓN ILEGAL O MAL USO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO O BIOCOMBUSTIBLES
Actor(es)/Ofendido(s)	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN
Demandado(s)/Procesado(s)	LEON ROJAS PABLO GUILLERMO, CASTRO ESPINOZA FELIX ALFREDO

Causa # 16

Proceso: 09287-2016-01697	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN
Acción/Infracción	379 LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, NUM. 4
Actor(es)/Ofendido(s)	COORDINACION DE AUDIENCIAS FISCALIA, FISCALÍA DE SEGUNDA DE FLAGRANCIAS
Demandado(s)/Procesado(s)	CALERO JACOME JOSE GILBERTO, ACOSTA MORAN ROGER ALEXANDER

Causa # 17

Proceso: 09287-2016-01698	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN
Acción/Infracción	220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, NUM. 1, LITERAL C)
Actor(es)/Ofendido(s)	COORDINACION DE AUDIENCIAS FISCALIA, FISCALÍA DE SEGUNDA DE FLAGRANCIAS, DR. WILER CHOEZ AVILES, FISCAL DE LA FISCALIA SEGUNDA DE DURAN
Demandado(s)/Procesado(s)	GOMEZ YULAN CARLOS BOLIVAR, GOMEZ YULAN ADAN EPIFANIO

Causa # 18

Proceso: 09287-2016-01699	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN
Acción/Infracción	360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.1
Actor(es)/Ofendido(s)	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN COORDINACION DE AUDIENCIAS FISCALIA
Demandado(s)/Procesado(s)	GOMEZ YULAN CARLOS BOLIVAR, GOMEZ YULAN ADAN EPIFANIO

Causa # 19

Proceso: 09287-2016-01700	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN
Acción/Infracción	189 ROBO, INC.2
Actor(es)/Ofendido(s)	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN COORDINACION DE AUDIENCIAS FISCALIA
Demandado(s)/Procesado(s)	SORNOZA INGA RICHARD ANTHONY, ACOSTA MARTILLO ANGEL MANUEL

Causa # 20

Proceso: 09287-2016-01701	No. de ingreso: 1
Dependencia jurisdiccional	FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DURAN
Acción/Infracción	396 CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE, INC.1, NUM. 1
Actor(es)/Ofendido(s)	CORO CHUCURI VERONICA SUSANA
Demandado(s)/Procesado(s)	EDUARDO RUIZ CAURITONGO

ANEXO No. 3.1

SENTENCIA

VISTOS: Con fecha 19 de octubre del 2016, el Ab. Víctor Altamirano Cartagena, Fiscal de la Unidad de Delitos Flagrantes del cantón Durán, formuló cargos en contra de SIMISTERRA PADILLA JUAN FRANCISCO, por el delito tipificado y reprimido en el Art. 196 inciso 1 en concordancia con el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal. En virtud de aquello y de conformidad con lo establecido en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, se convocó a la audiencia de juicio directo para el día 28 de octubre del 2016, diligencia que se instaló y realizó con la presencia del Ab. Stalyn Coca Torres, en representación de la Fiscalía, el procesado SIMISTERRA PADILLA JUAN FRANCISCO en compañía de su patrocinadora Ab. Lucia Miranda Freire, Defensora Pública. Instalada la audiencia, en su primera intervención, la defensa expresó que no existían vicios que pudieran afectar la validez de lo actuado. Por su parte, el Fiscal coincide en expresar que no existen vicios de procedimiento que puedan afectar la validez de lo actuado. La Fiscalía expuso que existe un acuerdo con el SIMISTERRA PADILLA JUAN FRANCISCO y su abogada defensora para la aplicación de un procedimiento abreviado, petición que la formula en atención al principio de concentración determinado en el Art. 5 # 12 del Código Orgánico Integral Penal. En efecto, el procesado SIMISTERRA PADILLA JUAN FRANCISCO y su patrocinadora, acreditaron en su petitorio los requisitos de admisibilidad del procedimiento abreviado, esto es, que el delito tiene prevista una pena privativa de libertad inferior a diez años, la persona procesada consintió expresamente tanto en la aplicación de este procedimiento como en la admisión del hecho que se le atribuye; la defensa acreditó que la persona procesada prestó su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.. Por su parte, la fiscal expresó que considera que se han cumplido los presupuestos que exige el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, solicita que se admita la solicitud planteada y que se le imponga una pena de VEINTE DIAS de privación de la libertad al procesado SIMISTERRA PADILLA JUAN FRANCISCO, a quien lo acusa por el delito de Hurto en el grado de

Tentativa que tipifica y sanciona el Art. 196 inciso 1 en concordancia con el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal, pena que ha sido acordada con la defensa, considerando la rebaja establecida en el tercer inciso del Art. 636 del Código Orgánico Integral Penal. La defensa expresó que es verdad el acuerdo al que han llegado para la admisibilidad del procedimiento abreviado, solicita se lo admita y se le imponga la pena sugerida por la Fiscalía.- El Juzgador, tomando en cuenta los principios constitucionales y procesales de oralidad, celeridad, concentración, inmediación y contradicción, y, considerando que en el sistema acusatorio-adversarial son las partes las que brindan la información al suscrito Juez, acorde al numeral 12 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, admitió a trámite el planteamiento realizado por las partes proponentes y aceptantes, por estar el pedido en estricto apego a lo establecido en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y 169 de la Constitución de la República.- Se escuchó detenidamente al procesado SIMISTERRA PADILLA JUAN FRANCISCO, y se le preguntó si se le informó sobre la naturaleza y las consecuencias del procedimiento abreviado, si consiente expresamente tanto en la aplicación de este procedimiento como en la admisión del hecho que se le atribuye, quien a viva voz expresó que sí, que son sus deseos el de someterse al procedimiento abreviado, y además expresó que su consentimiento era voluntario y que no había recibido coacción de ningún tipo de naturaleza, pidiendo las disculpas respectivas tanto a la sociedad, así como al ministerio público quien es que la representa a la sociedad. Se admitió a trámite la solicitud de Procedimiento Abreviado formulado por el procesado SIMISTERRA PADILLA JUAN FRANCISCO, se tomó la resolución de manera oral y se ofreció a las partes dictar la sentencia respectiva de manera motivada tal como lo prevé el literal 1) del numeral 7) del Art.76 de la Constitución de la República del Ecuador. Para cumplir con esa disposición, se considera lo siguiente: PRIMERO: El Juzgado es el competente, en razón de la jurisdicción y competencia que le corresponden, tomando en cuenta el lugar donde ocurrieron los hechos que son materia de la presente causa, con arreglo a lo expresamente establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de

la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal y demás leyes pertinentes, así como a las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.- SEGUNDO.- En la sustanciación de este proceso se han observado los derechos y garantías básicas que se encuentran consagradas en el ordenamiento jurídico, por lo que se declara válido el proceso. TERCERO.- El Procedimiento Abreviado es un mecanismo jurídico que tiene fundamento en los principios constitucionales de inmediación, oralidad, celeridad, economía procesal, debido proceso, admisible siempre que el tipo penal lo permita y el procesado consienta expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye, y además, que su defensor acredite que la persona procesada ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. CUARTO: En la audiencia la Fiscalía solicitó de acuerdo a los Art. 635 y 636 del Código Orgánico Integral Penal, que se le imponga la pena mínima de VEINTE DIAS de privación de la libertad para al procesado SIMISTERRA PADILLA JUAN FRANCISCO, a quien lo acusa por el delito Hurto en el grado de Tentativa que tipifica y sanciona el Art. 196 inciso 1 en concordancia con el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal. Así mismo el procesado expresó que admitía el hecho fáctico atribuido, esto es el delito Hurto en el grado de Tentativa, y que se acoge al Procedimiento Abreviado, constando además que el precitado procesado se encontraba debidamente asistido por su Abogado patrocinador.- El delito por el cual la fiscalía ha emitido la acusación, se encuentra tipificado y reprimido en el Art. 196 y Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal, no supera los diez años y admite el procedimiento abreviado, razón por la cual la Fiscalía también lo ha aceptado.- Por su parte la Defensora Pública Ab. Stephany Silva Colina, manifestó que a favor de su defendido se consideren las normas constitucionales contempladas en los Arts. 76 y 77 de la Carta Magna, así como los derechos previstos en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos, reconocidos por nuestra actual y vigente Constitución de la Republica.- QUINTO: A pesar de la admisión del hecho fáctico por parte del procesado SIMISTERRA PADILLA JUAN FRANCISCO, aquello no libera a la Fiscalía de la obligación de observar que existan suficientes elementos para

determinar la presunta existencia material de la infracción penal y el nexo causal, conforme lo determina el Art. 509 del Código Orgánico Integral Penal; entre estos encontramos: 1.) El Parte Policial de detención suscrito el Policía Nacional Parrales Vilela Juan Carlos y Policía Nacional Gavilánez Reyes Erick Leonardo. 2.) La denuncia presentada por León Barberan Erick Francisco.- 3.) La versión de los agentes aprehensores; y 4.-) Informe Investigativo de la Policía Judicial. 5) La Aceptación del hecho factico y el cambio de modalidad de Juzgamiento por parte del procesado, en la audiencia respectiva. SEXTO: Los principios consagrados en la Constitución para el debido proceso disponen entre otros, la inmediación, la celeridad, oralidad, contradicción y economía procesal, que fueron debidamente aplicados en esta causa, que permite abreviar el procedimiento ordinario, la Institución jurídica del Procedimiento Abreviado refiere que mediante una aceptación del delito, se pueda realizar el procedimiento hacia su resolución mediante una sentencia. De tal suerte que, en delitos sancionados con penas de prisión, se pueda pedir por la colaboración del procesado una sanción reducida, a ello se suma que la abogada defensora del procesado ha confirmado en esta audiencia que le ha hecho conocer a su defendido la aplicación del Procedimiento Abreviado, que junto con el testimonio de su defendido así lo desean e incluso ante el suscrito Juzgador de Garantías y la señora fiscal titular de la presente causa, corroboran su petición, de manera oral, libre y voluntaria, siendo el delito en referencia de aquellos sancionados con penas de prisión que no superan los diez años. Por las consideraciones anotadas y de conformidad con los Arts. 621, 622, 635 y 636 del Cuerpo legal antes citado, el suscrito Juzgador, Dr. Manuel Yuquilema Mullo, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", admite el Procedimiento Abreviado planteado y DICTA SENTENCIA CONDENATORIA declarándolo a SIMISTERRA PADILLA JUAN FRANCISCO en el grado de AUTOR del delito tipificado y sancionado en el Art. 196 inciso 1 en concordancia con el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la pena acordada por las partes en el Procedimiento Abreviado esto es de VEINTE DIAS de privación de la libertad, en apego a lo prescrito en el Art.

635 del Código Orgánico Integral Penal # 6, que dice "En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por el fiscal", en concordancia con el Art 636 inc. 3ro, que dice: (La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal. Pena que la deberán cumplir en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la ciudad de Guayaquil, debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido detenido por esta misma causa; y, la multa del (25%) de un salarios básicos unificados del trabajador en general, esto en apego a lo previsto en el Art. 70 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, el valor de la multa deberá ser depositado en la cuenta de las siguientes Instituciones: Ministerio de Justicia en la cuenta No. 3398221104 del Banco del Pichincha, o a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura Guayas, en la cuenta No. 750006-8. De conformidad a lo previsto en los Arts. 549 # 4 y 555 dispongo la prohibición de enajenar de bienes y retención de las cuentas del sentenciado por el valor equivalente a la multa impuesta, debiéndose oficiar a la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos a través de la Dirección Regional Dirección Regional 5. Téngase en cuenta los efectos de esta condena, por lo que una vez que esta sentencia se encuentre ejecutoriada, deberá oficiarse al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer de conformidad con lo dispuesto en el Art. 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Art. 64 numeral 2 de la Constitución de la República; esto es la pérdida de los derechos políticos de los sentenciados por el tiempo de la condena.- Oficiése al señor Director de dicho centro carcelario, haciéndole conocer el resultado de este fallo. Actúe el Ab. Richard Cárdenas Armijos, como secretario encargado del despacho.- Léase, notifíquese y oficiése.

SENTENCIA

VISTOS: La presente causa, tuvo su inicio mediante audiencia de formulación de cargos realizada el 29 de enero del 2017 a las 12h40, con la comparecencia de la Jueza Norma Viscarra Guerrero, el Ab. Franklin Muzzio Manrique, la ab. Jenny Mera Ortiz en representación del adolescente K.E.D.C. Habiendo llegado a mi conocimiento el parte de aprehensión N.-SURDMG140247, elaborado por el Sbte. Cbop. Ruiz Briones Edison, Cbos. Salcan Pambabay, en el cual exponen los motivos y circunstancias de la detención del ciudadano DIAZ GAMBOA KEVIN EDUARDO, las cuales son las siguientes: “..Encontrándonos de servicio de tercer turno, como Recreo 7-8 dando cumplimiento a la orden de servicio N° 2016-993-P3-DD-Z8 dirigida a realizar patrullaje preventivo y disuasivo para la erradicación de los actos delictivos en el Circuito Recreo. Me permito informar a usted Mi Mayor que por disposición del Ecu 911 avanzamos hasta la Cooperativa de vivienda Galileo Mz. 2 solar 1 a verificar un posible escándalo público, al llegar al lugar se nos acercaron los Sres. Víctor Israel Parco Ochoa y Jacqueline María Ochoa Macías quienes nos manifestaron que tenían en calidad de aprehendido al adolescente Kevin Eduardo Díaz Gamboa de 17 años a quien lo habían sorprendido en acción flagrante robando en el interior del inmueble que cohabitan ya sacando a la calle , una bombona de gas doméstico color amarillo y una licuadora marca oster por tal motivo le habían impedido esta acción sacando a relucir el adolescente Kevin Eduardo Díaz Gamboa una arma blanca (navaja) con la cual se abalanzo en contra de la humanidad de Víctor Israel Parco Ochoa xon la finalidad de herirlo y causar intimidación entre ellos y poder huir pero por el alboroto que se hizo en ese momento más familiares y vecinos ingresaron al inmuebles y lograron aprehender a el adolescente Kevin Eduardo Díaz Gamboa quien al llegar la presencia uniformada estaba maniatado y con varios golpes superficiales razón por la cual se tomó contacto mediante vía telefónica con personal de la Dinapen Duran y con el Sr. Fiscal de Turno del cantón Duran Dr. Stalin Coca a quienes se les hizo un breve relato de lo sucedido disponiendo el Sr. Fiscal se realice el procedimiento en base el art. 444 N° 09 del Código Integral Penal y que se eleve el parte respectivo por la causa de robo con arma. Con estos antecedentes se dio a conocer

al adolescente Kevin Eduardo Díaz Gamboa sus derechos constitucionales establecidos en la Constitución del Ecuador art. 77 numerales 3 y 4. Para posterior ser trasladado hasta el centro de aseguramiento transitorio departamento médico y obtener su respectivo certificado médico referencial. En lo relacionado a las evidencias sustraídas por el adolescente infractor una bomba de gas doméstico color amarillo, una licuadora marca oster, con su respectivo vaso y una navaja) las personas afectadas colaboran con el traslado de las evidencias a las dependencias judiciales para continuar con el procedimiento además en la relación a las evidencias debo de manifestar que serán presentadas en el momento de la audiencia de formulación de cargo y posterior serán ingresadas en la bodega de DINAPEN en el caso de ser dispuesto por la autoridad competente..”.- En la audiencia de formulación de cargo la Jueza Norma Viscarra Guerrero por tratarse de un delito que supera los cinco años el procedimiento a seguir es el ordinario, teniendo como duración de hasta treinta días.- A petición de la fiscalía, se ordenó el internamiento preventivo en contra del adolescente K.E.D.C. por incurrir en el delito tipificado y reprimido en el Art. 189 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal.- A foja 25 y 26 consta la providencia y el oficio N ° 01511-UJFMNA-2016 en la cual indica la Inhibición que hace la Dra. Norma Viscarra Guerrero. La Ab. Jacinta Andrade Matute, Fiscal Cuarta del Cantón Duran, mediante oficio No.-FPG-FESR4-2488-2016-001307-0, con fecha 21 de octubre del 2016, declara concluida la instrucción fiscal; por lo que se convocó a Audiencia de Preparatoria de Juicio, para el día 07 de octubre del 2016 a las 11h00, la cual no se llevó a efecto por motivos de que las partes intervinientes llegaron a un acuerdo para la aplicación de un procedimiento abreviado conforme lo establece el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, por tratarse de un delito que no supera los diez años.- La Audiencia de procedimiento Abreviado se llevó a cabo el día 08 de marzo del 2017, a las 17h00. La señora Fiscal, acude a esta diligencia en representación de la fiscalía general del Estado, manifestando que, atendiendo la solicitud realizada por la defensa del procesado, y habiendo el procesado Díaz Gamboa Kevin Eduardo aceptado someterse a un procedimiento abreviado así como la aceptación del Delito y siendo que es un delito cuya pena privativa de libertad

es inferior a diez los diez años la fiscalía no se opone a lo propuesto por la defensa.- Habiéndose constatado el cumplimiento a las Reglas establecidas en el art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que la Audiencia se tramitó en la forma prevista en el art. 637 de la norma ibídem.- En esta audiencia, el procesado Díaz Gamboa Kevin Eduardo, admitió su participación en el delito cometido, así también su consentimiento de someterse a este procedimiento, sus efectos y consecuencias, estando en compañía de su abogado defensor Ab. Miguel Basantes Albán, dejando expresa constancia que se dieron todas las explicaciones del caso al procesado.- Por lo cual el estado del proceso, es el de dictar sentencia, y para hacerlo, se la motiva de conformidad a lo estatuido en el Art. 76 numeral 7), literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el Art. 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.- PRIMERO: Se declara válido el proceso, por haberse tramitado cumpliendo las solemnidades sustanciales comunes a esta clase de juicios, no existiendo vicio de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa.- SEGUNDO: El Juzgador tiene jurisdicción y competencia para sustanciar el juicio y dictar sentencia en esta causa, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 398 y 402 del Código Orgánico Integral Penal y Arts. 224 y 225 numeral 6to del Código Orgánico de la Función Judicial.- TERCERO: En la referida audiencia la Ab. Jacinta Andrade Matute, quien en resumen, manifestó: "...Comparezco a esta audiencia en representación de la fiscalía conforme lo dispone el Art. 195 de la Constitución. Señor juez una vez que el abogado de la defensa ha hecho conocer que no existen vicios solicito declare la validez de todo lo actuado. Señor juez antes de esta audiencia la defensa y el procesado han tenido un acercamiento con la fiscalía haciéndome conocer su deseo de someterse a un procedimiento abreviado, dicho esto solicito a usted se les corra traslado a la defensa y al procesado para que se pronuncien sobre sus deseo de someterse a dicho procedimiento, habiendo escuchado el deseo del procesado y la propuesta de la defensa de someterse a un procedimiento abreviado, la fiscalía hace una propuesta es el tiempo de privación de libertad que actualmente está guardando en el centro de privación de libertad. Habiendo el procesado expresado la aceptación

de la aplicación del procedimiento abreviado y admitido el cometimiento del delito, además habiéndose comprobado que su defensor ha acreditado a la persona procesada, haciéndole saber sus derechos constitucionales. La fiscalía cuenta con suficientes elemento para acusar a DIAZ GAMBOA KEVIN EDUARDO por lo que según se desprende del parte de aprensión, que se lo Habría sorprendido robando en el interior del inmueble que cohabita ya sacando a la calle una bomba de gas domestica color amarillo y una licuadora marca Oster y la acusa de autor directo de la infracción que describe y reprime el Art. 42 núm. 1 literal A en concordancia con el art 189 Inc. 2 del COIP. La fiscalía presenta como prueba a favor: Parte de aprehensión, Informe de reconocimiento de evidencias denuncia de la víctima, Informe Investigativo Versiones y Entrevistas, Hago la entrega del acervo probatorio...".- Por su parte, la defensa y el procesado, en resumen, manifestaron: Abogado Publico, Ab. Miguel Basantes Albán: "...Señor juez en nombre y representación del ciudadano, DIAZ GAMBOA KEVIN EDUARDO, debo manifestar lo siguiente en cuanto a vicios de procedibilidad y competencia no tengo nada que alegar, debo de manifestar, señor juez la defensa y mi defendido hemos tenido un acercamiento con la fiscalía haciéndole conocer de someternos a un procedimiento abreviado. Señor Juez antes de dar mi acreditación quiero pedirle se escuche a mi defendido DIAZ GAMBOA KEVIN EDUARDO a efectos de que indiquen si aceptan el procedimiento abreviado. Señor juez mi representado han manifestado que aceptan y admiten el hecho factico y desea someterse a un procedimiento abreviado y que le sea aplicada la pena sugerida por fiscalía y el pago de la multa. La defensa da su acreditación para que prosiga el procedimiento abreviado, cuya pena ha sido acordada en 05 meses y 19 días de privación de libertad..". PROCESADO.- DIAZ GAMBOA KEVIN EDUARDO: "...señor juez admito mi participación en el hecho del cual estoy siendo juzgado. Señor Juez acepto someterme al procedimiento abreviado, señor juez mi abogado me ha explicado en que consiste y las consecuencias de someterse a un procedimiento abreviado, señor juez mi admisión la hago libre y de manera voluntaria, estoy consciente de que voy a recibir una condena y tengo que pagar una multa, mi decisión la hago de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza..".- CUARTO: Los principios consagrados en la Constitución de

la República, para el debido proceso disponen entre otros, la inmediación, la celeridad, oralidad, contradicción y economía procesal, que fueron debidamente aplicados en esta causa, que permite abreviar el procedimiento ordinario, la Institución jurídica del Procedimiento Abreviado refiere que mediante una aceptación del delito, se pueda realizar el procedimiento hacia su resolución mediante una sentencia. De tal suerte que, cumplidas las Reglas establecidas en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, se pueda pedir por la colaboración y consentimiento expreso del procesado una sanción reducida o rebajada, en la forma prevista en el 636 tercer inciso de la norma ibídem.-

QUINTO: El numeral 1 del art. 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, refiriéndose al principio de presunción de inocencia establece que " toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en que se hayan asegurado todas las garantías básicas para su defensa". Principio que consta en el numeral 2 del art. 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que establece: "2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Nuestra Constitución de la República en el mismo sentido, en el numeral 2 del art. 76 consagra este principio que además es recogido en el numeral 4 del art. 5 del Código Orgánico Integral Penal. La presunción de inocencia, goza de una amplia protección a través de Instrumentos Internacionales y legislación interna, que puede ser destruida en la correspondiente audiencia, en la práctica de la o las pruebas, debidamente anunciadas en estricto apego a lo dispuesto en el art. 640.5 del Código Orgánico Integral Penal. Para el efecto, se considera: 1.- Si bien es cierto que, como ya se ha indicado, el principio de presunción de inocencia, consta debidamente protegido tanto por las normas del derecho internacional, así como en nuestra legislación, no es menos cierto que, al haber el procesado, consentido libre y voluntariamente la aplicación del procedimiento abreviado, así también admitieron libre y voluntariamente el hecho fáctico que le fue atribuido, todo esto sin presión de naturaleza alguna y, con la debida acreditación de su abogado defensor, en el sentido que el procesado, prestó su consentimiento libre

y voluntariamente, a más de ello, el acervo probatorio con el que el Fiscal, Ab. Jacinta Andrade Matute contó y entregó en la audiencia, tales como: a) Parte de aprehensión, b) Informe de reconocimiento de evidencias denuncia de la víctima, c) Informe Investigativo Versiones y Entrevistas.- En mérito de ello, este juzgador se formó una certeza, tanto del hecho como del derecho, particularmente, por cuanto el procesado fue detenido en delito flagrante. 2.- El art. 189 inc. 2 del Código Orgánico Integral Penal textualmente dice: "Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años..". 3.- Se trata de un delito, cuyo bien jurídico es el buen vivir.- SEXTO: DIAZ GAMBOA KEVIN EDUARDO, admitió ser el autor de la comisión delictual y la fiscalía sugirió la pena de DOCE (12) MESES de privación de libertad, en virtud de esta admisión libre y voluntaria, así como del consentimiento de someterse al procedimiento abreviado, no obstante que la fiscalía, conforme se indica en el considerando anterior, contaba con el acervo probatorio suficiente.- Por lo expuesto y habiéndose más allá de toda duda razonable, determinado la existencia de la infracción, así como la culpabilidad del procesado, de conformidad con los arts. 635, 636, 637, 638 en concordancia con el 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, el suscrito Juzgador, Dr. Mario Tenemaza Herrera, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Duran "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara a: DIAZ GAMBOA KEVIN EDUARDO, de nacionalidad ecuatoriana, de 20 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía No-0943911701 CULPABLE por ende RESPONSABLE en el grado de AUTOR DIRECTO del delito tipificado y sancionado en el artículo Art. 189 inc. 2 del Código Orgánico Integral Penal, le impongo la Pena acordada entre el procesado, la defensa y la fiscalía de 05 meses y 19 días de privación de libertad. Esto es, 172 días.-Al tenor de lo que dispone el Art. 70. Núm. 3 del COIP, el pago de 3 salarios básicos unificados del trabajador por concepto de multa,-Ordeno la Reparación integral de 60 dólares en favor de la víctima - El valor de la multa deberá ser depositado en la cuenta de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura-Guayas, en la cuenta No. 750006-8.- Oficiéese por secretaría, a la

Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas, a fin de que realice la verificación del pago, caso contrario, inicie las acciones para proceder a la recaudación, conforme lo previsto en el Reglamento, para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, del Consejo de la Judicatura.- Una vez que esta Sentencia se encuentre ejecutoriada, deberá oficiarse al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer de conformidad con lo dispuesto en el Art. 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Art. 64 numeral 2 de la Constitución de la República; esto es la pérdida de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo de la condena.- Oficiese al señor Director de dicho centro carcelario, haciéndole conocer el resultado de este fallo.- Intervenga la Ab. María Esther Dueñas, secretaria del despacho.- Déjese copia de esta sentencia para el libro respectivo.- Publíquese y Notifíquese.